HISTÓRICAS COMUNICACIÓN PÚBLICA

LA SUPREMA CORTE EN LA REVOLUCIÓN

José Ramón Cossío Díaz
José Omar Hernández Salgado

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO

José Ramón Cossío Díaz es doctor en Derecho. Ha escrito 34 libros. Es miembro de El Colegio Nacional y de la Academia Mexicana de Ciencias, así como Nivel III del Sistema Nacional de Investigadores. Ha recibido importantes reconocimientos, destacan el premio Nacional de Ciencias y Artes 2009 y el premio Nacional de Investigación 1998. Fue ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y jefe del Departamento de Derecho del Instituto Tecnológico Autónomo de México (ITAM). Actualmente, es profesor investigador asociado de El Colegio de México y dirige el Instituto para el Fortalecimiento del Estado de Derecho, A.C. (IFED). Además, es columnista en los periódicos *El País* y *El Universal*, así como colaborador regular de Aristegui Noticias.

José Omar Hernández Salgado es licenciado en Derecho por el Instituto Tecnológico Autónomo de México (ITAM). Es coautor del libro *La libertad de expresión en las sentencias de la Suprema Corte de Justicia* (Tirant Lo Blanch, 2014). Actualmente es Secretario de Estudio y Cuenta en la Suprema Corte de Justicia de la Nación y profesor del ITAM.

2024. Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Históricas.
http://www.historicas.unam.mx/publicaciones/publicadigital/libros/803/corte-revolucion.html

INSTITUTO DE INVESTIGACIONES HISTÓRICAS

HISTORIA EN BREVE

2024. Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Históricas.
http://www.historicas.unam.mx/publicaciones/publicadigital/libros/803/corte-revolucion.html

INSTITUTO DE
INVESTIGACIONES
HISTÓRICAS

LA SUPREMA CORTE EN LA REVOLUCIÓN

2024. Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Históricas.
http://www.historicas.unam.mx/publicaciones/publicadigital/libros/803/corte-revolucion.html

INSTITUTO DE
INVESTIGACIONES
HISTÓRICAS

INSTITUTO DE
INVESTIGACIONES
HISTÓRICAS

SERIE HISTÓRICAS COMUNICACIÓN PÚBLICA, 9
COLECCIÓN HISTORIA EN BREVE

2024. Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Históricas.
http://www.historicas.unam.mx/publicaciones/publicadigital/libros/803/corte-revolucion.html

INSTITUTO DE
INVESTIGACIONES
HISTÓRICAS

LA SUPREMA CORTE EN LA REVOLUCIÓN

José Ramón Cossío Díaz
José Omar Hernández Salgado

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO
MÉXICO, 2023

2024. Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Históricas.
http://www.historicas.unam.mx/publicaciones/publicadigital/libros/803/corte-revolucion.html

INSTITUTO DE
INVESTIGACIONES
HISTÓRICAS

Cossío Díaz, José Ramón, autor. | Hernández Salgado, José Omar, autor.
La Suprema Corte en la revolución / José Ramón Cossío Díaz, José Omar Hernández Salgado.
Primera edición. | México : Universidad Nacional Autónoma de México, 2023. | Serie: Serie Históricas Comunicación Pública ; 9. | Serie: Colección Historia en Breve.
LIBRUNAM 2221085 | ISBN 978-607-30-8193-1
México. Suprema Corte de Justicia — Historia — Siglo XX. | Administración de justicia — México — Historia — Siglo XX. | Derecho constitucional — México — Historia — Siglo XX. | México — Historia — Revolución, 1910-1920.
LCC KGF2530.C677 2023 | DDC 347.72009—dc23

Coordinación de la Serie - Equipo de trabajo de Comunicación Pública de la Historia
Elisa Speckman, Mari Carmen Sánchez Uriarte
Ónix Acevedo Frómeta y Pedro Marañón Hernández

Coordinación de la Colección Historia en Breve
Gisela von Wobeser

Equipo de trabajo de la Colección
Antonio Rubial, Abraham Villavicencio y Ónix Acevedo Frómeta

Cuidado de la edición
Pedro Marañón Hernández

Corrección de textos
Hilda Leticia Domínguez Márquez y Equipo de Comunicación Pública de la Historia

Concepto gráfico de la Serie, diseño, formación y portada
Ónix Acevedo Frómeta

Primera edición: 2023

D. R. © 2023, Universidad Nacional Autónoma de México
Instituto de Investigaciones Históricas
Circuito Mtro. Mario de la Cueva s/n, Ciudad Universitaria
Coyoacán, 04510. Ciudad de México

ISBN 978-607-30-8193-1

Imagen de portada: Miembros de la Suprema Corte de Justicia, *ca.* 1905-1910. Fototeca Nacional del inah, Mediateca Fotografías, Colección Archivo Casasola. Secretaría de Cultura-INAH-Sinafo. Reproducción autorizada por el Instituto Nacional de Antropología e Historia

Prohibida la reproducción total o parcial por cualquier medio sin la autorización escrita del titular de los derechos patrimoniales

Impreso y hecho en México

2024. Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Históricas.
http://www.historicas.unam.mx/publicaciones/publicadigital/libros/803/corte-revolucion.html

INSTITUTO DE
INVESTIGACIONES
HISTÓRICAS

2024. Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Históricas.
http://www.historicas.unam.mx/publicaciones/publicadigital/libros/803/corte-revolucion.html

CONTENIDO

INTRODUCCIÓN 9

I
FINALES DEL PORFIRIATO 13

II
DE 1910 A LA PRESIDENCIA DE MADERO 23

III
LA DICTADURA DE VICTORIANO HUERTA 33

IV
EL TRIUNFO DEL CONSTITUCIONALISMO 45

V
EL CONGRESO CONSTITUYENTE DE 1916-1917 63

VI
EL ESTABLECIMIENTO DE LA SUPREMA CORTE EN 1917 73

VII
CONCLUSIONES 85

NOTAS 87

FUENTES BÁSICAS DE CONSULTA 89

2024. Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Históricas.
http://www.historicas.unam.mx/publicaciones/publicadigital/libros/803/corte-revolucion.html

INSTITUTO DE
INVESTIGACIONES
HISTÓRICAS

INTRODUCCIÓN*

El propósito de este trabajo es describir de manera general y divulgativa a la Suprema Corte de Justicia durante la Revolución mexicana. Este empeño, por simple que parezca, presenta algunos problemas que conviene aclarar de antemano. Nos limitamos a señalar dos. El primero de ellos tiene que ver con el sujeto de la explicación, es decir, la propia Suprema Corte de Justicia. Cuando aludimos a ella, ¿nos referimos al colectivo integrado por las personas llamadas *ministros*?, ¿a éstos, en lo individual, o, inclusive, a su presidente? Cuando hablamos de este órgano ¿queremos referirnos a su comportamiento jurídico plasmado en sentencias?, ¿a los modos de vinculación con el poder político?, ¿o más bien al impacto social de sus decisiones? Como es evidente, hacer una historia de la Suprema Corte en tiempos tan convulsos como fueron los de la Revolución mexicana exige precisar la manera en la que habrá de abordarse a ese sujeto, así como a aquellos ámbitos de su actuar que habrán de ser tenidos en cuenta, sea de manera principal o secundaria.

El segundo problema que podemos identificar tiene que ver con el tiempo en el cual consideraremos al sujeto y a sus actuaciones. Con la acepción *Revolución mexicana* suelen comprenderse fenómenos de diversa naturaleza y escala. La más amplia de esta última va de 1900 a 1934, y la menor de 1910 a 1917 o, inclusive, de 1913 a 1916. Es por ello que no resulta obvio el lapso que debe abarcar el relato de este libro introductorio.

* Agradecemos a Pablo Mijangos por los valiosos comentarios que nos realizó y enriquecieron este trabajo; a Elisa Speckman, por su atenta invitación para que este libro fuera publicado en la colección Historia en Breve; y a Thelma Calderón, Angélica Carrasquilla, Laura Lozada, Mariana Mureddu y Pedro Rubio, por su generoso apoyo en la elaboración de este trabajo.

2024. Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Históricas.
http://www.historicas.unam.mx/publicaciones/publicadigital/libros/803/corte-revolucion.html

Ante la imposibilidad de resolver con detalle los dos problemas planteados y el resto de las cuestiones implicadas, proponemos acotar nuestra investigación a un marco específico; más que enfocarse en una pretendida objetividad del sujeto o del tiempo, en la posibilidad de explicar de la mejor manera nuestro tema de estudio. Nuestra pretensión es dar a conocer lo que aconteció con la Suprema Corte –y ahora vamos a ella– en los años que podemos llamar propiamente *revolucionarios*. Aun cuando existieron importantes pronunciamientos, movimientos y levantamientos anteriores a 1910, éstos no fueron en sí mismos revolucionarios ni tuvieron mayor incidencia en la Suprema Corte de Justicia. Partiremos del proceso político iniciado con la elección de 1910, el triunfo de Madero y la salida del país de Porfirio Díaz.

Por otra parte, es necesario identificar el tiempo del cierre de nuestra exposición, es decir, el momento hasta el cual extenderemos nuestras exploraciones. Proponemos llegar hasta mediados de 1917, cuando quedó constituida la Suprema Corte en los términos dispuestos por la Constitución que acababa de entrar en vigor. No dudamos que la Revolución continuó por otros caminos y que es difícil asumir con precisión calendárica que se cerró con el mero inicio de vigencia de esa norma jurídica. Sin embargo, y por lo que respecta a la Corte, ésta quedó entonces establecida y, de algún modo, desvinculada del proceso político producido por las luchas de las facciones triunfantes encabezadas por Venustiano Carranza y Álvaro Obregón. Así, nuestro estudio se enfocará a los años 1910 a 1917. No obstante, y con la finalidad de analizar adecuadamente ese periodo, consideramos indispensable iniciar nuestro relato un poco antes, esto es, en la última década del Porfiriato (capítulo 1). Con ello pretendemos proporcionar un contexto que sirva para definir nuestro punto de partida y también para lograr una mejor comprensión de las características y funciones de la Suprema Corte.

Ahora bien, ¿de qué elementos personales, jurídicos, jurisdiccionales, políticos, sociales, económicos o militares vamos a dar cuenta al aludir a la Suprema Corte ya dentro del periodo que acabamos de fijar? Si volvemos a las preguntas formuladas,

2024. Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Históricas.
http://www.historicas.unam.mx/publicaciones/publicadigital/libros/803/corte-revolucion.html

¿haremos biografías de los ministros?, ¿daremos cuenta de sus decisiones o atenderemos a sus vínculos con los dramáticos aconteceres de aquellos días? Optar por uno de estos elementos –o una combinación entre ellos– conlleva objetivos diferentes e implica la producción de relatos distintos. En lo que sigue habremos de limitarnos a considerar algunos aspectos comunes o, mejor, interrelacionados del tipo que acabamos de mencionar. Cuando nos refiramos a la condición de la Corte a finales del Porfiriato, durante la presidencia de Madero y la dictadura de Victoriano Huerta –es decir, la primera parte de nuestro estudio–, seguiremos un orden básico de exposición. En primer lugar, daremos cuenta de las condiciones institucionales básicas de la Suprema Corte, es decir, de su integración, organización y competencias. Luego nos referiremos a su composición, esto es, a las personas que formaron parte de ella. Con posterioridad, trataremos a las más importantes decisiones jurisdiccionales y no jurisdiccionales que este órgano tomó. Finalmente, aludiremos a su colocación en el contexto general del proceso político y social entonces vivido.

Sin embargo, este esquema expositivo es difícil de mantener en la segunda parte del libro, dada la dinámica de los hechos entonces acaecidos. Ello es así porque no es útil enmarcar en ese tipo de narrativa lo sucedido después de la entrada de Álvaro Obregón a la ciudad de México en agosto de 1914, los trabajos del Constituyente de 1916-1917 y la erección de la nueva Suprema Corte de Justicia, en junio de 1917. Es por esta razón que respecto de estos tres capítulos seguiremos un orden de exposición que nos permita recoger lo que sea "propio" de la Suprema Corte en cada uno de los momentos diferenciados que ya identificamos.

Con lo aquí dicho queda establecida la hoja de ruta que habremos de seguir. No abundaremos en citas ni, esperamos, en los excesivos tecnicismos tan propios del Derecho. Para subsanar lo que seguramente algunos especialistas considerarán omisiones de nuestra parte, al final del texto listamos algunas obras que sustentan nuestras aseveraciones y pueden servir a quien busque profundizar en los temas tratados.

2024. Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Históricas.
http://www.historicas.unam.mx/publicaciones/publicadigital/libros/803/corte-revolucion.html

INSTITUTO DE
INVESTIGACIONES
HISTÓRICAS

2024. Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Históricas.
http://www.historicas.unam.mx/publicaciones/publicadigital/libros/803/corte-revolucion.html

INSTITUTO DE
INVESTIGACIONES
HISTÓRICAS

I
FINALES DEL PORFIRIATO

Hablar de la Suprema Corte de Justicia a finales del Porfiriato conlleva introducir una nueva elección temporal. Por decirlo así, ¿en qué parte de ese largo periodo vamos a colocarnos?; lo que es igual a, ¿a qué años vamos a referirnos? Para no dejar fuera de nuestra explicación ningún acontecimiento de relevancia, iniciaremos en 1900. Fue entonces cuando comenzaron a aparecer los primeros signos de cansancio o agotamiento del modelo judicial; cuando comenzó a publicarse el periódico *Regeneración*, mediante el cual Enrique y Ricardo Flores Magón denunciaron los excesos y las ausencias de la impartición de justicia en México.

Veamos, primeramente, los aspectos jurídicos de nuestro tema en ese momento. En la Constitución de 1857 se estableció que la función judicial federal se ejercería por medio de una Suprema Corte de Justicia, y por tribunales de circuito y de distrito. En 1900, la Suprema Corte se integraba por quince miembros y funcionaba en pleno o en Salas. Para ser ministro se requería estar instruido en la ciencia del Derecho, tener al menos 35 años de edad y ser ciudadano por nacimiento en pleno ejercicio de derechos. El mecanismo de designación era la elección indirecta en primer grado, es decir, mediante el voto emitido por el colegio electoral constituido, a su vez, mediante el voto directo de todos los ciudadanos.

Bajo este sistema se eligió, en julio de 1902, a Juan García Peña, Nicolás López Garrido y Manuel Osio. En julio de 1904, a José Zubieta, Cristóbal Chapital, Emeterio de la Garza y Manuel Olivera Toro. En el mismo mes, pero de 1905, a Miguel Bolaños Cacho; y en el de 1906, a Martín Mayora y Demetrio Sodi. En el de 1907, a Ricardo Rodríguez, y en el de 1908, a Francisco

2024. Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Históricas.
http://www.historicas.unam.mx/publicaciones/publicadigital/libros/803/corte-revolucion.html

Belmar, Alonso Rodríguez Miramón, Carlos Flores y Francisco S. Carvajal. Finalmente, en julio de 1910, a Eduardo Castañeda y Emilio Álvarez.

La identificación de las personas que compusieron la Suprema Corte es importante en tanto formaron parte de las élites porfirianas. Con este concepto no aludimos sólo a cuestiones estrictamente jurídicas sino, también y sobre todo, a su abierta participación en cargos políticos o partidistas vinculados con el régimen entonces dominante. Prácticamente, todos los ministros ocuparon la posición de diputado, senador, gobernador o secretario de Estado, e integraron alguno de los clubes encargados de promover alguna de las reelecciones del presidente Díaz. Esta cercanía les permitió obtener, también, permisos o concesiones para la explotación de bienes públicos. Sin embargo, lo anterior no supone asumir que la totalidad de los integrantes de la Corte fuera corrupta o ignorante. Sólo sostenemos que las postulaciones para ocupar el cargo de ministro se realizaban en las condiciones generales de operación del régimen. Por una parte, los ministros provenían de las élites políticas, jurídicas o académicas del Porfiriato y, por ello, tenían un reconocimiento dentro de él. Por otra, disfrutaban de los beneficios que se estimaban como propios de esas mismas élites.

El texto constitucional de 1857 disponía también que los ministros permanecerían seis años en el ejercicio de su cargo y su renuncia sólo podía darse por alguna causa grave calificada por el Congreso de la Unión. A pesar de la existencia de este explícito periodo y de esa condición de salida, lo cierto es que no hubo ningún apego a esas normas. Fuere por mera renuncia o por designación a otras funciones, en realidad se dio una dinámica de cambio basada más en razones políticas, que en un estricto ciclo constitucional.

La Suprema Corte contaba, entonces, con dos tipos de competencias. En primer lugar, las encaminadas a su organización interna y, en menor medida, a la del resto de los órganos del Poder Judicial de la Federación (magistrados y jueces). Al respecto, podía emitir su reglamento interior (lo que se ejerció en mayo de 1909 bajo la presidencia de Demetrio Sodi), ordenar la

2024. Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Históricas.
http://www.historicas.unam.mx/publicaciones/publicadigital/libros/803/corte-revolucion.html

INSTITUTO DE
INVESTIGACIONES
HISTÓRICAS

publicación de sus sentencias en el *Semanario Judicial de la Federación*, proponer al presidente de la República la sede de los tribunales federales, y resolver los problemas que enfrentaran jueces y magistrados en el despacho de sus asuntos. También les correspondía nombrar a su presidente, adscribir a los ministros a las salas y asignarles tareas administrativas dentro de la propia Corte.

En segundo lugar, estaban las competencias que podemos llamar *jurisdiccionales*, las cuales tenían como propósito la resolución de litigios entre particulares o entre éstos y las autoridades. De manera general, podemos decir que la Corte de aquellos años conocía de las llamadas *controversias constitucionales*, en concreto, de los litigios suscitados entre dos o más estados entre sí y de aquellas en que la Federación fuere parte. También le correspondía resolver los conflictos competenciales entre los tribunales de la Federación o entre los de los estados entre sí. En los asuntos que acabamos de mencionar –a diferencia de otros a los que enseguida aludiremos– la Suprema Corte tenía un conocimiento directo sin mediación de ninguna otra instancia judicial.

A la Corte correspondía también conocer de los juicios de amparo en diversos casos que, como se sabe, son procedimientos a favor de las personas para defenderse de acciones de la autoridad pública (actos, leyes o sentencias) que pudieran ser contrarias a las llamadas garantías individuales (hoy derechos humanos) previstas por el texto constitucional. En este sentido, la Suprema Corte actuaba como instancia de revisión de las decisiones tomadas por los jueces de distrito (amparo indirecto), o de los tribunales federales de circuito y de los tribunales estatales de última instancia (amparo directo). La Corte era el órgano terminal de todos los asuntos, lo que explica no sólo el importante rezago que se acumuló con el pasar de los años, sino también las complejas discusiones que entonces se dieron para limitar sus intervenciones. En efecto, se hicieron importantes propuestas para definir si la Suprema Corte debía conocer de los juicios o de los recursos promovidos en contra de todas las sentencias dictadas por todos los tribunales de última instancia en el país. Ya desde entonces se hablaba de

2024. Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Históricas.
http://www.historicas.unam.mx/publicaciones/publicadigital/libros/803/corte-revolucion.html

la "imposible tarea de la Suprema Corte", dado el extraordinario volumen de casos que a ella llegaban. No sobra decir que el tema no alcanzó consensos ni menos una respuesta definitiva; tanto así que subsistió a lo largo del siglo XX.

Como han puesto de relieve diversos estudiosos de este periodo, la Corte conoció de un gran número de actuaciones de jueces y magistrados al resolver asuntos civiles, penales o mercantiles, o de distintas autoridades administrativas (militares, jefes políticos, gobernadores, presidentes municipales o policías), por considerar que se actualizaban violaciones a las llamadas *garantías individuales* –los actuales derechos humanos. Respecto del primer grupo, el control se realizó con base en el artículo 14° y, en el segundo, del 16° constitucionales. El conocimiento y la resolución de todos estos asuntos fue de gran importancia pues conllevó el control de buena parte de las autoridades estatales mediante mecanismos judiciales federales lo que, a su vez, favoreció la mecánica centralizadora que desde años atrás se realizaba en el Porfiriato.

En un trabajo introductorio como éste, resulta imposible listar las principales decisiones judiciales de la Suprema Corte durante la primera década del siglo XX. Sin embargo, para que el lector se dé una idea de lo que entonces conocía, identificaremos, por una parte, las grandes tendencias de la cuarta época del *Semanario Judicial de la Federación* y, por la otra, algunos de los casos más importantes de entonces. El *Semanario* era el medio por el cual, a partir de 1870, se daban a conocer las más importantes resoluciones y la jurisprudencia de los tribunales federales, entre ellos de la Suprema Corte de Justicia. Se divide en épocas; la cuarta –que aquí nos interesa– corrió de 1898 a 1914.

Al revisar los registros que componen esa época podemos identificar algunas tendencias. Lo primero que llama la atención es la progresiva reducción de los casos administrativos frente a los judiciales. Ello significa que la Suprema Corte se concentró más en conocer amparos promovidos contra decisiones de jueces y tribunales, que contra autoridades administrativas. La segunda cuestión es que, en el marco de esta tendencia, los amparos contra autoridades administrativas

2024. Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Históricas.
http://www.historicas.unam.mx/publicaciones/publicadigital/libros/803/corte-revolucion.html

locales y federales se enfocaron, destacadamente, contra jefes políticos, militares y presidentes municipales con motivos de levas, despojos, destierros, vagancia, recolección de rentas o expropiaciones. Por su parte, los amparos judiciales tuvieron que ver con patentes, fuero militar, extradiciones, arrestos, embargos y lanzamientos. Sin embargo, es preciso identificar una gran cantidad de reclamos vinculados con lo que en el lenguaje del artículo 14° constitucional se denominaba *formalidades esenciales del procedimiento*. Es decir, violaciones en el emplazamiento, la admisión o la calificación de las pruebas y sus modos de desahogo, o la adecuada fundamentación y motivación de las resoluciones provenientes de diversos órganos jurisdiccionales tanto federales como locales. Estos cambios se dieron tanto por algunos ajustes en las competencias de la Suprema Corte como consecuencia de las reformas a las leyes de procedimientos federales y de amparo, como por la apuntada dinámica centralizadora que mediante este juicio se imponía en el país.

De la multiplicidad de casos resueltos en aquel entonces, nos limitaremos a relatar dos ejemplos bien conocidos, a fin de mostrar al lector algo acerca del modo de trabajo entonces realizado. El primero se refiere a los diversos juicios de amparo promovidos en 1901 por Jesús y Ricardo Flores Magón en contra de los actos del Juez Primero Correccional de la capital, con motivo del delito de difamación contra el exjefe político del Distrito de Huajuapan, Oaxaca. En este asunto se negó la suspensión solicitada al considerar que no se encontraba prevista en las disposiciones legales. Adicionalmente, en 1902 promovieron un amparo en contra de los actos del Juzgado Tercero de Instrucción Militar por la apertura de una causa por el delito de insultos al ejército derivado de la publicación de una caricatura en *El Hijo del Ahuizote*. En este caso, la Suprema Corte revocó la prisión decretada en su contra. En 1903, Juan Sarabia, Ricardo y Enrique Flores Magón, Alfonso Cravioto y Santiago de la Vega promovieron un amparo en contra del Juez Primero Correccional de la ciudad de México contra la privación ilegal de su libertad resultante de la supuesta comisión del delito de injurias por lo publicado en *El Hijo del Ahuizote* en agravio de

2024. Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Históricas.
http://www.historicas.unam.mx/publicaciones/publicadigital/libros/803/corte-revolucion.html

Figura 1. *Miembros de la Suprema Corte de Justicia, ca*. 1905-1910.
Fototeca Nacional del INAH, Mediateca Fotografías, Colección Archivo Casasola.
Secretaría de Cultura-INAH-Sinafo. Reproducción autorizada
por el Instituto Nacional de Antropología e Historia

los magistrados del Supremo Tribunal de Justicia del Distrito Federal. La Suprema Corte resolvió que no podía otorgárseles la suspensión solicitada, pues se impediría la investigación de los delitos por los cuales habían sido acusados.

El segundo ejemplo que queremos mostrar se refiere dos amparos promovidos por el conocido periodista Filomeno Mata. El primero de ellos tuvo lugar en agosto de 1901, al ordenarse su aprehensión e incomunicación por el delito de difamación cometido en agravio del jefe político de Huajuapan, Oaxaca. Esto se debió a que el periódico de los hermanos Flores Magón se tiraba en la imprenta de su periódico, *Diario del Hogar*. La Suprema Corte otorgó la suspensión solicitada al estimar que ni la sociedad ni el Estado sufrirían perjuicios con motivo de su apertura. Años después, en 1910, Mata fue acusado del delito de ultrajes a los secretarios de Gobernación y de Justicia (Ramón Corral y Justino Fernández, respectivamente) por lo sostenido en un artículo publicado en *Diario del Hogar*, lo cual terminó con su condena a prisión y la clausura de su

2024. Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Históricas.
http://www.historicas.unam.mx/publicaciones/publicadigital/libros/803/corte-revolucion.html

imprenta. La Corte determinó que se le hiciera entrega de su imprenta y se sobreseyera el juicio por haber compurgado la pena que le había sido impuesta.

Para conocer el ambiente y las condiciones que entonces se vivían en la Suprema Corte –o que al menos sus integrantes suponían que se daban– vamos a comenzar por citar lo que Félix Romero sostuvo al rendir su informe como presidente de la Suprema Corte –integrada en esos momentos por Macedonio Gómez, José Zubieta, Eduardo Castañeda, Manuel Olivera Toro, Demetrio Sodi, Cristóbal Chapital, Francisco Belmar, Emeterio de la Garza, Martín Mayorga, Francisco S. Carvajal, Ricardo Rodríguez y Alonso Rodríguez Miramón–, el 31 de mayo de 1910.

> Con este motivo, debo decir que si en estos momentos puedo presentaros un cuadro preciso y detallado de esos trabajos [los de la Suprema Corte], es debido, primeramente, a vuestras luces, y después, a las circunstancias plausibles de paz y orden que nos han rodeado y, especialmente, a la recíproca inteligencia que esta Corte ha cultivado con los otros poderes públicos.

Las palabras de Romero son dignas de análisis. Supuso que los buenos resultados judiciales descansaban en tres elementos: las luces de los ministros, la paz y el orden que se vivían, y la buena relación con los otros poderes –suponemos que federales. Sus palabras deben ser enfrentadas con la imagen que los mexicanos de entonces tenían de su máximo tribunal de justicia. Sólo así es posible diferenciar la realidad vivida de lo que podía ser autocomplacencia al interior y complacencia externa, especialmente hacia el todavía presidente de la República.

Los problemas de la Suprema Corte de entonces –como los de ahora– pueden dividirse en dos grandes categorías. Primero, están los que llamaremos *internos* por provenir de su propia mecánica de funcionamiento; cuestiones en las que debían actuar dentro de ciertos márgenes por estar definidas en la ley. Aquí la Corte no podía decidir sobre los asuntos que debía conocer, sino únicamente pronunciarse sobre ellos. Lo mismo

2024. Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Históricas.
http://www.historicas.unam.mx/publicaciones/publicadigital/libros/803/corte-revolucion.html

sucedía con el tema de su conformación. No era la propia Corte la que elegía a sus integrantes, sino que estos provenían, por decirlo así, de la mecánica electoral propia del porfirismo.

El segundo tipo de cuestiones –respecto de la Corte en particular y de los órganos de impartición de justicia en general– que podemos identificar son las que, a falta de un mejor término, llamaremos *externas*. Es decir, al conjunto de factores ajenos a sus posibilidades de decisión que le impedían desarrollar sus funciones conforme a la Constitución y a las leyes. A manera de ejemplo, pensemos en las dificultades relativas al acceso a la justicia, fuere por la ubicación de los tribunales, las limitaciones culturales de los afectados o la falta de abogados. Si, por una parte, se buscaba racionalizar las relaciones sociales en transformación mediante la impartición de justicia y ésta, a su vez, no era asequible para un número muy importante de habitantes, la justicia no sólo debió haber sido considerada como lejana sino, inclusive, como un factor distorsionante del modelo político imperante.

Otro aspecto de este mismo asunto tenía que ver con la manera en la que mediante el derecho y la justicia se trataba de imponer un esquema de dominación en varios frentes. En una sociedad altamente desigual y en proceso de acelerada y forzada modernización, la justicia castigaba como desviaciones las conductas de quienes no contaban con recursos o empleo, y de quienes rompían de alguna manera los modelos de la corrección social. Ebrios, vagos, prostitutas, pobres o indios, por ejemplo, encontraron en el Derecho fuertes regulaciones y, en los tribunales, la aplicación de ejemplares sanciones sin que la Suprema Corte pudiera, ni por diseño ni por voluntad, sustraerse a las pretensiones de la época.

La suma de factores como los anteriores –aunados a las tradicionales representaciones del Derecho y de sus practicantes– dio lugar a una imagen negativa de la justicia y de los tribunales encargados de impartirla; entre ellos, desde luego, la Suprema Corte. En las novelas que en aquellos años escribieron Emilio Rabasa –*La bola, La gran ciencia, El cuarto poder* y *Moneda falsa*–, Rafael Delgado –*La calandria* y *Angelina*–, Federico Gamboa –*Suprema ley, Santa* y *La llaga*–, José López

2024. Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Históricas.
http://www.historicas.unam.mx/publicaciones/publicadigital/libros/803/corte-revolucion.html

Portillo y Rojas –*La parcela*–, Heriberto Frías –*Tomóchic*– o Salvador Quevedo y Zubieta –*La camada*–, se consignaron duras críticas a las actuaciones judiciales. Lo mismo aconteció en el teatro, en las revistas o en los ensayos que sobre nuestro país produjeron autores nacionales y extranjeros.

Con base en lo anterior podemos decir que la Suprema Corte estuvo inmersa en un muy complicado proceso. Por una parte, y siguiendo los diseños constitucionales provenientes de distintas corrientes internacionales y de la propia evolución nacional, tenía encomendado un muy importante papel en la construcción de la paz mediante la racionalidad jurídica. Por otra parte, sin embargo, la ausencia de sólidas bases jurídicas en el país, la impronta porfirista en la selección de sus integrantes, las intromisiones en su funcionamiento y la enorme cantidad de problemas que se producían con la modernización nacional, hacían imposible el cumplimiento de sus tareas tal como estaban diseñadas. Todos estos claroscuros caracterizaron a la Corte al advenimiento de la Revolución.

2024. Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Históricas.
http://www.historicas.unam.mx/publicaciones/publicadigital/libros/803/corte-revolucion.html

INSTITUTO DE
INVESTIGACIONES
HISTÓRICAS

2024. Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Históricas.
http://www.historicas.unam.mx/publicaciones/publicadigital/libros/803/corte-revolucion.html

INSTITUTO DE
INVESTIGACIONES
HISTÓRICAS

II
DE 1910 A LA PRESIDENCIA DE MADERO

En este capítulo nos proponemos analizar a la Suprema Corte de Justicia en el periodo que va de 1910 hasta el final de la presidencia de Francisco I. Madero. A fin de no repetir en cada momento el contexto histórico general en el cual se desempeñó este órgano jurisdiccional, comenzaremos por hacer una breve síntesis de los principales acontecimientos políticos, sociales y económicos de aquellos años.

Hacia finales de 1909, Porfirio Díaz envió a Bernardo Reyes a Europa. Como éste había trabajado durante años para sustituir al presidente, sus redes políticas quedaron sin una cabeza visible. Muchas de ellas se sumaron a las tareas que, desde 1908, Madero había iniciado con la publicación de su libro *La sucesión presidencial en 1910*. En él sostenía que la administración de justicia estaba tan corrompida que, en vez de servir al débil contra el fuerte, se limitaba a dar forma legal a sus despojos. Las ideas expresadas en dicha obra, que adquirió enorme popularidad, se aunaron a los distintos procesos de cambio que se vivían desde hacía años en forma de huelgas, levantamientos campesinos e indígenas, proclamas y constitución de agrupaciones políticas. Lo que entonces se gestaba no sólo era una modificación en la titularidad del poder Ejecutivo federal, sino la profunda transformación de la vida nacional en diversos frentes. Los acomodos históricos que se habían producido como consecuencia de la acción política y administrativa del régimen, la modernización de muchos campos sociales y la generación de distintas dinámicas ya no podían ser contenidos con la vieja legitimidad, ni con la acción política o disciplinaria de un modelo político en acelerado agotamiento.

2024. Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Históricas.
http://www.historicas.unam.mx/publicaciones/publicadigital/libros/803/corte-revolucion.html

Ante la inminente elección de 1910, Madero constituyó junto con otras personas el Partido Nacional Antirreeleccionista por el que fue postulado a la presidencia, y a Francisco Vázquez Gómez a la vicepresidencia. Esta fórmula electoral viajó por todo el país y generó altas expectativas. Como lo narraremos más adelante, Madero fue detenido en Monterrey y posteriormente encarcelado en San Luis Potosí, por lo que promovió un amparo que finalmente llegó a la Suprema Corte. Como es bien conocido, en la elección de ese año resultaron electos Porfirio Díaz y Ramón Corral.

En Estados Unidos, Madero emitió el Plan de San Luis para denunciar la tiranía del régimen porfirista y la subordinación de los poderes Legislativo y Judicial al Ejecutivo. De manera particular, en dicho Plan se expresó que todo el "engranaje judicial" obedecía a la voluntad y al capricho de Porfirio Díaz. Con base en lo anterior, declaró nulas las recientes elecciones de los tres poderes federales, desconoció al gobierno de Díaz y a todas las autoridades provenientes del voto popular, reconoció la validez de las leyes y las decisiones que no fueren contrarias a los principios del propio Plan, instauró a Madero como presidente provisional de la República y convocó para que, a partir del 20 de noviembre, los ciudadanos tomaran las armas para arrojar del poder a las autoridades establecidas.

El Plan de San Luis no tuvo el efecto directamente buscado por Madero y sus seguidores. Sin embargo, funcionó como catalizador de otros movimientos armados, como el de los hermanos Serdán y Flores Magón. Asimismo, Pascual Orozco inició la lucha armada al lado de otros líderes norteños y obtuvo un primer triunfo con la toma de Ciudad Juárez. El 21 de mayo de 1911 se reunieron en esa ciudad fronteriza el padre de Madero, Francisco Vázquez Gómez y José María Pino Suárez, por el lado de los revolucionarios; y, en representación del gobierno porfirista, el ministro de la Suprema Corte Francisco S. Carvajal. En el Plan se acordó que Porfirio Díaz renunciaría a la Presidencia y Ramón Corral a la Vicepresidencia; que Francisco León de la Barra ocuparía en interinato la Presidencia de la República por desempeñarse como secretario de Relaciones Exteriores; que se indemnizaría a las personas afectadas con motivo del

2024. Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Históricas.
http://www.historicas.unam.mx/publicaciones/publicadigital/libros/803/corte-revolucion.html

proceso revolucionario y que cesarían de inmediato las hostilidades.

El gabinete integrado por De la Barra incluyó a viejos porfiristas y maderistas, mientras que el Congreso de la Unión, la Suprema Corte y el ejército mantuvieron su tradicional composición. Ello generó nuevas dinámicas, tanto del lado de los revolucionarios, como de parte del ejército federal, y de las élites nacionales y extranjeras que durante años habían dependido de Díaz y su régimen. En las elecciones de octubre de 1911, Madero compitió bajo la bandera del Partido Constitucional Progresista y su compañero de fórmula fue José María Pino Suárez. Su gabinete se compuso de personas más jóvenes y con ideas, si no radicales, sí, al menos, distintas. Ello no significó, sin embargo, la renovación de buena parte de los grupos políticos y económicos. Más bien se dio una continuidad de las viejas prácticas que pronto generaron fricciones y desavenencias, tanto dentro del grupo gobernante como del que de manera válida podía considerarse opositor. En aquellos días se promulgaron diversos programas contrarios al régimen maderista, como el de Ayala, de Zapata, en noviembre de 1911; el de la Empacadora, de Pascual Orozco, en marzo de 1912; y el de Félix Díaz, en octubre del mismo año.

Madero y su gobierno empezaron el año de 1913 con serios problemas de gobernabilidad. El gobierno de Estados Unidos –o, al menos, su embajador en México– desconfiaba de él, el ejército federal se agrupaba en torno a los generales Díaz y Reyes, el viejo porfirismo se negaba a desaparecer, y campesinos y trabajadores no terminaban de ver los frutos de los procesos armado y electoral en que habían confiado. En este contexto sobreviene la llamada *Decena Trágica*, es decir, la muerte de Madero y Pino Suárez, y el ascenso al poder del general Victoriano Huerta.

De aquellos días terribles se ha escrito mucho. Aquí nos limitaremos a apuntar algunos aspectos relevantes para nuestra propia narración. La mañana del 9 de febrero de ese año, el general Mondragón, acompañado de tropas destacamentadas en Tlalpan y Tacubaya, liberaron de la cárcel a los generales Félix Díaz y Bernardo Reyes. Se dirigieron a Palacio Nacional para

2024. Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Históricas.
http://www.historicas.unam.mx/publicaciones/publicadigital/libros/803/corte-revolucion.html

Figura 2. *Sala principal de la Suprema Corte de Justicia, ca.* 1910.
Fototeca Nacional del INAH, Mediateca Fotografías, Colección Archivo Casasola.
Secretaría de Cultura-INAH-Sinafo. Reproducción autorizada
por el Instituto Nacional de Antropología e Historia

tratar de imponer a este último en la Presidencia y, después del tiroteo que acabó con su vida, los levantados se refugiaron en la Ciudadela. Madero encomendó la defensa de su gobierno al general Huerta. Después de varios días de batallas, asedios y traiciones, el 18 de febrero fueron arrestados en Palacio Nacional Madero y Pino Suárez. De ello resultó el llamado *Pacto de la Ciudadela*, celebrado entre Félix Díaz y el propio Huerta, con el cual se daba "por inexistente y desconocido" al Poder Ejecutivo. También se acordó que el propio Huerta asumiría la presidencia provisional antes de 72 horas; se informaría a los representantes extranjeros de la sustitución en el Ejecutivo y se invitaría a todos los revolucionarios a cesar en sus hostilidades.

Pedro Lascuráin, secretario de Relaciones Exteriores y sustituto a la Presidencia de la República conforme al texto constitucional entonces vigente, hizo jurar a Huerta que respetaría la vida de Madero y Pino Suárez, y una comisión de legisladores federales se presentó ante ellos para solicitarles sus renuncias. Bajo estas garantías y condiciones, las firmaron y la Cámara de Diputados las aprobó. Pedro Lascuráin ocupó

2024. Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Históricas.
http://www.historicas.unam.mx/publicaciones/publicadigital/libros/803/corte-revolucion.html

durante breve término la Presidencia. Al renunciar a ella el 19 de febrero, el ya secretario de Gobernación, Victoriano Huerta, se hizo con el cargo presidencial. Después de permanecer incomunicados en Palacio Nacional, Madero y Pino Suárez fueron trasladados el 22 de febrero a la prisión de Lecumberri, donde fueron asesinados por mandato de Huerta y de los generales que lo acompañaron en su aventura.

En el siguiente capítulo, daremos cuenta de la presidencia de Huerta y del papel desempeñado por la Suprema Corte. Por lo pronto, nos ocuparemos de describir lo que, en las inciertas condiciones que acabamos de relatar, sucedió con ésta y sus ministros entre finales de 1910 y el 18 de febrero de 1913.

Como resultado de la elección que Madero y Vázquez Gómez perdieron frente a Díaz y Corral, en octubre de 1910, la Suprema Corte quedó integrada por los ministros Manuel Olivera Toro (presidente), Eduardo Castañeda, Cristóbal C. Chapital, Emeterio de la Garza, Francisco S. Carvajal, Demetrio Sodi, Francisco Belmar, Alonso Rodríguez Miramón, Carlos Flores, Emilio Álvarez, Emilio Bullé Goyri, David Gutiérrez Allende, Jesús L. González y Francisco Díaz Lombardo –todos ellos vinculados con el porfirismo.

El contexto de aquellos años se identifica con facilidad al leer el informe que el 31 de mayo de 1911 rindió el presidente de la Suprema Corte, Demetrio Sodi, mientras se llevaban a cabo las negociaciones en Ciudad Juárez. Recordó que volvía a la Corte después de haber ocupado por dos meses la secretaría de Justicia –lo que por lo demás muestra la porosidad de la división de poderes de la que hablaba la Constitución. Sodi aludió a la democracia como una condición necesaria a la vida social, a la vida intelectual y a la vida del Derecho, que sacude el fondo social, para preservar a la Patria de una disolución total en medio de las masas desordenadas que se agitan sin conciencia, en medio de esas vagas e imprecisas abstracciones de libertad, que hay necesidad de encauzar por medio del Derecho, para mantener el equilibrio de las fuerzas políticas y económicas.

Luego se refirió al ejemplo "heroico y patriótico" del general Díaz al haber renunciado a la presidencia para evitar una guerra fratricida. Finalmente, destacó la importancia de los

2024. Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Históricas.
http://www.historicas.unam.mx/publicaciones/publicadigital/libros/803/corte-revolucion.html

trabajos de la Suprema Corte y del Poder Judicial Federal en el proceso de lucha armada que el país vivía. Las palabras de Sodi ponen de relieve la tensión entre el cumplimiento de las tareas institucionales, sus compromisos personales con Díaz y su identificación con los valores del régimen que caía.

En lo que se refiere a las competencias no jurisdiccionales, no hubo variación sustantiva respecto de las existentes en la etapa final del Porfiriato. La Corte seguía siendo competente para dictar su reglamento interior y, desde ahí, organizar su funcionamiento. Ante la ausencia de alguno de los ministros, la conformación de la Corte quedaba frecuentemente en números pares, por lo que se reformó la Ley Orgánica para darle voto de calidad a su presidente. Salvo por algunas cuestiones de este tipo, la Corte mantuvo su actuación en términos muy semejantes a los que venía desempeñando años atrás. Por ejemplo, entre septiembre y noviembre de 1911 hubo algunas comunicaciones entre el procurador general de la república, el secretario de Justicia y la Suprema Corte, en relación con la posibilidad de consignar a las autoridades por la responsabilidad en que hubieran incurrido en los juicios de amparo.

En lo que sí hubo algunos ajustes fue en lo relativo a las actuaciones que llamaremos *políticas*. Después de muchos años de circunscribir su actuación a lo estrictamente jurisdiccional dada la fuerte actuación política y administrativa de Díaz, en el periodo maderista –y desde luego huertista– se rompió la pureza funcional. Los ministros tuvieron que moverse en los flujos de los distintos procesos de cambio que se vivían. En este sentido, es particularmente interesante recordar que Francisco S. Carvajal representó a Porfirio Díaz en los Tratados de Ciudad Juárez. El tema es importante pues permite destacar el sentido que Díaz tenía de la Corte y sus integrantes, así como de la comprensión que había acerca de la vinculación orgánica entre dos poderes públicos distintos. No es que la Corte como tal hubiere participado en los Tratados, sino que, de manera más curiosa, uno de sus integrantes representó sin más al gobierno de Díaz. Fue como si, por decirlo así, la Corte y sus integrantes formaran parte de un gobierno que se presentaba como unidad política y jurídica ante los revolucionarios.

2024. Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Históricas.
http://www.historicas.unam.mx/publicaciones/publicadigital/libros/803/corte-revolucion.html

En relación con los aspectos jurisdiccionales no hubo modificaciones sustantivas de las competencias de la Corte. Se mantuvieron las condiciones de conocimiento y resolución de asuntos civiles, penales, administrativos y mercantiles en términos parecidos a los del periodo antes analizado. En números gruesos, el proceso de cambio democrático generado por el levantamiento y la presidencia de Madero no propició el incremento de asuntos de raíz política o administrativa. Esto pudo deberse a que todavía no se rompía del todo la institucionalidad porfiriana o a que, más bien, los canales de conocimiento de asuntos por parte de la Suprema Corte estaban encaminados al amparo judicial. Como quiera que sea, la Corte resolvió alrededor de 3,500 asuntos por año, lo que, tanto en términos de los informes de sus presidentes como de los secretarios de Justicia, mostraba un adecuado funcionamiento.

Entre los casos más notables de aquellos años están los amparos promovidos por Francisco I. Madero y Roque Estrada contra la orden de arresto dictada por el Juez de Letras de lo Penal de Monterrey, al primero por injurias en contra del presidente de la República y al segundo en contra de la policía. Dado que el Juez de Distrito de esa ciudad les negó el amparo, promovieron su revisión ante la Suprema Corte. Ésta resolvió en septiembre de 1910 que la detención no se debía a la manifestación de ideas políticas, sino a las injurias emitidas en los mítines llevados a cabo en San Luis Potosí y Monterrey. Después de obtener la libertad bajo caución por sugerencia del secretario de Hacienda Limantour, durante la noche del 6 de octubre, Madero abordó un tren hacia Estados Unidos, desde donde, como ya dijimos, emitió el Plan de San Luis.

A manera de ejemplo, citaremos otros casos que muestran lo que entonces resolvía la Corte: la cancelación de la autorización otorgada por el gobernador del estado de Puebla para que unos comerciantes llevaran a cabo el cobro de impuestos sobre el pulque, al considerarse que tal materia debía corresponder en exclusiva a las autoridades; la negativa a la suspensión solicitada por Enrique C. Creel en el procedimiento seguido en su contra por el Congreso del estado de Chihuahua, por el delito

2024. Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Históricas.
http://www.historicas.unam.mx/publicaciones/publicadigital/libros/803/corte-revolucion.html

de abuso de autoridad; la negativa a la suspensión pedida por Francisco y Gustavo Madero en el proceso penal seguido en su contra, por distracción de fondos del Ferrocarril Mexicano del Centro; la suspensión otorgada a dos magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, con motivo de la acusación presentada en su contra por The Colorado River Land Company; el incidente promovido por Rodolfo Reyes a nombre de su padre, el general Bernardo Reyes, para el otorgamiento de la libertad bajo caución, con motivo de la detención ordenada por un juez instructor militar en marzo de 1912; la resolución de los amparos promovidos en octubre de 1912 para lograr la liberación del general Félix Díaz, detenido por el levantamiento armado que inició en el puerto de Veracruz. Como es fácilmente observable, en varias de las resoluciones dictadas por la Corte durante este periodo estaban involucrados aspectos relacionados con el proceso revolucionario en marcha.

Por otra parte, Demetrio Sodi señalaba, en su informe de mayo de 1911, que las exigencias de la guerra habían ocasionado interrupciones en la administración de la justicia federal. Independientemente de que los acontecimientos no tendrían el fin pacífico que Sodi preveía, lo cierto es que, a partir de ahí, los jueces de todo el país –y entre ellos los de la Suprema Corte– verían mermado el ejercicio de sus atribuciones como resultado de la ocupación territorial llevada a cabo por los diversos grupos armados. Ejemplos de lo anterior fueron las solicitudes formuladas por las legislaturas de los estados de Oaxaca y Morelos, en 1911, para que los poderes federales otorgaran la protección necesaria para lograr el restablecimiento de la paz. Como no podía ser de otra manera, y se haría notorio a lo largo de esos años, la Suprema Corte contestó que carecía de competencias para auxiliar a los estados en sus peticiones. Es igualmente interesante la solicitud hecha por el ministro Emilio Álvarez, en marzo de 1912, para que la Suprema Corte exhortara "en nombre de la patria y de la ley", a todos los ciudadanos para que se agruparan al lado del gobierno, pero fue rechazada por sus compañeros ministros.

2024. Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Históricas.
http://www.historicas.unam.mx/publicaciones/publicadigital/libros/803/corte-revolucion.html

Otro buen ejemplo de lo que entonces acontecía fue lo sucedido en la sesión de la Suprema Corte del 31 de mayo de 1912. Por una parte, y a diferencia de otros momentos, no se dio lectura de manera integral al informe del presidente saliente, Félix Romero, sino que el secretario de acuerdos hizo una apretada síntesis de los asuntos del año. Por otra parte, en reñida competencia, se eligió a Francisco S. Carvajal como nuevo presidente para el año judicial que habría de terminar el 31 de mayo de 1913.

A diferencia de otros momentos en los que la Suprema Corte contaba con el respaldo proveniente de la legitimidad de Porfirio Díaz y su régimen, durante las presidencias de De la Barra y Madero tuvo que construirse sus propios apoyos en condiciones de enorme precariedad. En estos años, el conocimiento y la resolución de los asuntos, así como la aplicación coactiva de sus decisiones, dependía de la ocupación territorial de las fuerzas gubernamentales que seguían sosteniendo la legalidad emanada de la Constitución de 1857. En sentido contrario, la Corte y sus ministros enfrentaron graves cuestionamientos sobre su propia posición por parte de las distintas fuerzas políticas y sociales que, de un modo u otro, buscaban mantener o subvertir tal orden jurídico. Fue así que la Corte quedó, dicho sin melodramas, en manos de los destinos militares y políticos de los grupos armados que se disputaban el poder. El concepto de *eficacia jurídica* –es decir, la capacidad de imponer un orden jurídico– quedó evidenciado. Sólo ahí donde las fuerzas leales a la Constitución se impusieran, la Corte podría imponer sus resoluciones y, con ello, alcanzaría relevancia jurídica.

El drama de esta situación límite quedó claramente expresado por el ministro Carvajal en las palabras que pronunció en el banquete ofrecido por Madero el 20 de noviembre de 1912 a los poderes de la Unión.

> La Suprema Corte quiere expresar por mi voz que está identificada con los otros Poderes en la obra de pacificación nacional, obra encomendada principalmente al Ejército de la República, que frente a sus fatigas y desvelos, por

2024. Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Históricas.
http://www.historicas.unam.mx/publicaciones/publicadigital/libros/803/corte-revolucion.html

encima de toda recompensa y de todo halago, como premio a su abnegación y sacrificios, puede recordar con orgullo la inscripción del hoy perdido movimiento legendario dedicado por un pueblo heroico, a la memoria de sus ciudadanos que supieron morir en defensa de su bandera y para hacer honor a sus instituciones.

2024. Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Históricas.
http://www.historicas.unam.mx/publicaciones/publicadigital/libros/803/corte-revolucion.html

INSTITUTO DE
INVESTIGACIONES
HISTÓRICAS

III
LA DICTADURA DE VICTORIANO HUERTA

A partir de la Decena Trágica, el papel de la Suprema Corte quedó seriamente comprometido. Sus integrantes reconocieron abiertamente a Victoriano Huerta y al régimen espurio por él instituido. El levantamiento de Venustiano Carranza dio lugar al Plan de Guadalupe. Con base en él, se desconoció a ese órgano de impartición de justicia y, posteriormente, se determinó y justificó la suspensión de sus actividades. Ambos elementos tienen que ser analizados de manera simultánea, pues forman parte de un todo. No puede entenderse el papel de la Corte fundada en la Constitución de 1857 sin el movimiento carrancista, ni tampoco el papel de la Corte restablecida en 1917 sin las actuaciones de su antecesora en aquellos días del Pacto de la Ciudadela.

La misma noche del 18 de febrero de 1913, en que Madero y Pino Suárez fueron detenidos en Palacio Nacional, Victoriano Huerta dirigió al presidente de la Suprema Corte de Justicia –Francisco S. Carvajal– el siguiente documento con el sello de la Comandancia Militar de México:

> México, febrero 18 de 1913.
> Señor Presidente de la Corte Suprema de Justicia de la Nación.
>
> En vista de las dificilísimas circunstancias porque [*sic*] atraviesa el país y muy particularmente la capital de la República, entregada como de hecho está, á una guerra intestina debida á circunstancias múltiples que Ud. valirizará [*sic*], he asumido el Poder Ejecutivo con el objeto de tratar

2024. Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Históricas.
http://www.historicas.unam.mx/publicaciones/publicadigital/libros/803/corte-revolucion.html

> de simentar [*sic*] la paz, y tengo detenidos en el Palacio Nacional al Señor Francisco I. Madero y su gabinete.
> Espero del patriotismo de Ud. que se sirva tomar en consideración todos los antecedentes relatados para que ahora que el Congreso de la Unión trate tan interesante estado de cosas, Ud. se sirva resolver lo que estime conveniente en cuanto al Poder de que es Ud. representante, pues así lo requiere el bien de la Patria, para la que cualquier sacrificio es corto.
> Protesto á Ud. las seguridades de mi atenta consideración y respeto.
> El General de División Encargado del Poder Ejecutivo.

Un día después, el ministro presidente convocó a los demás ministros a la reunión que debía tener lugar a las cuatro de la tarde en la Suprema Corte, ubicada entonces en la Avenida Juárez, frente a la Alameda Central. El citatorio del ministro Carvajal decía lo siguiente:

> Teniendo necesidad de contestar con urgencia una nota recibida en la Suprema Corte y que dirige el Señor General Don Victoriano Huerta, se cita los señores Ministros para que se sirvan concurrir la tarde de hoy a las cuatro, a fin de tomar la determinación consiguiente; encareciéndose la puntual asistencia porque, de todos modos, la cuestión habrá que resolverse con los Ministros que concurran.

Al llegar los convocados, se encontraron con la siguiente propuesta, preparada por sus colegas Alonso Rodríguez Miramón, Emilio Bullé Goyri y Cristóbal C. Chapital:

> La Corte Suprema de Justicia penetrada de la trascendencia é importancia que revisten para la Nación las gravísimas circunstancias actuales, deseosa de procurar, por su parte, la conservación del orden público, y dignidad de la Patria, manifiesta que se ha enterado de la nota que le ha dirigido el General de División Victoriano Huerta en su calidad de encargado del Poder Ejecutivo y asegura que dentro de la órbita de sus atribuciones procurará llenar

2024. Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Históricas.
http://www.historicas.unam.mx/publicaciones/publicadigital/libros/803/corte-revolucion.html

la esencial función de administrar justicia y hacer que se administre en el fuero común.
Así proponemos se conteste al General Victoriano Huerta los que suscribimos.
México, febrero 19 de 1913.

De los catorce ministros en funciones sólo nueve asistieron a la cita. Ocho de ellos votaron a favor de la propuesta transcrita. El ministro Carvajal votó en contra al considerar que la Suprema Corte no podía aceptar el carácter de presidente de la república que ostentaba Victoriano Huerta; que debía esperar el restablecimiento del orden constitucional para saber quién asumiría la presidencia y, mientras tanto, debía seguir actuando en el ejercicio de sus funciones constitucionales. Sin embargo, el mismo día 19, la Suprema Corte comunicó a Victoriano Huerta la resolución mediante la cual reconocía a su gobierno y se subordinaba al usurpador.

El 21 de febrero, el nuevo ministro de Justicia del gobierno de Huerta (Rodolfo Reyes), visitó al presidente de la Suprema Corte. Al día siguiente, los ministros Rodríguez Miramón, Bullé Goyri y Flores visitaron al propio Huerta para ofrecerle su lealtad y felicitarlo por la tarea que llevaba a cabo en beneficio de todo el país. Victoriano Huerta dirigió el 24 de febrero una comunicación a la Corte, agradeciendo a sus integrantes sus manifestaciones de apoyo. En un párrafo memorable les expresó que, si en algún momento, e impulsado por necesidades ineludibles, había monopolizado el poder por la preocupación política, le sería grato sentir "el control de los representantes de la ley reunidos bajo el dosel de esa Suprema Corte de Justicia...". Con la pretensión de finalizar esta comedia, el mismo día 24, el pleno aprobó la propuesta del ministro Bullé Goyri de rendir homenaje a las víctimas de la "última revolución", y enlutó por tres días el dosel de la presidencia y de la entrada principal de su edificio sede.

Con esta propuesta de luto pareciera haberse querido simbolizar la terminación del conflicto que el país entero acababa de vivir. A partir de ese momento, la Suprema Corte volvió a trabajar de un modo que podemos llamar "ordinario".

2024. Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Históricas.
http://www.historicas.unam.mx/publicaciones/publicadigital/libros/803/corte-revolucion.html

Los ministros Carvajal, Olivera Toro, Castañeda, Chapital, De la Garza, Sodi, Belmar, Rodríguez Miramón, Flores, Álvarez, Bullé Goyri, Gutiérrez Allende, González y Díaz Lombardo siguieron conociendo y resolviendo los asuntos de su competencia ordinaria. Ya para fines del mismo mes de abril, la Corte despachaba los amparos y dictaba las resoluciones que ella y los demás jueces del país podían emitir en las condiciones revolucionarias y de presencia territorial a que antes aludimos.

Esta vuelta a la "normalidad" quiso reflejarse en el informe que el presidente Carvajal rindió al Tribunal pleno el 31 de mayo siguiente. Dijo que en el año judicial que terminaba se había incrementado el número de asuntos que llegaron a la Suprema Corte y, de manera más cercana a los acontecimientos políticos, señaló que la Corte había mantenido "la serenidad de su conducta, que le ha permitido mantenerse ajena a los conflictos nacidos de la situación política que atravesamos, y por la Independencia de sus actos, que ha sido eficaz garantía contra toda transgresión de la ley". Las palabras de Carvajal muestran la enorme distancia que existía por parte de los integrantes de la Corte respecto de la situación que se vivía, al suponer que su actuar debía ignorar los fenómenos políticos que entonces se desarrollaban y mantenerse dentro del ejercicio de sus estrictas competencias judiciales. De manera adicional, pretendían ocultar las acciones de ese órgano frente a la ilegítima presidencia de Huerta, derivada del citado golpe de estado. En otro párrafo de este discurso se evidencia lo que acabamos de señalar, al decir que la Suprema Corte

> ha creído hacer obra patriótica y útil al mantenerse estrictamente dentro de la ley, pues sólo subordinándose la primera a sus mandatos, puede exigir de las autoridades encargadas de aplicarla y de las personas obligadas a obedecerla, el cumplimiento recíproco de sus deberes, base indispensable a la vida y el desenvolvimiento armónico de nuestra sociedad.

Para continuar con la descripción del funcionamiento de la Corte, podemos decir que sus competencias no variaron más

2024. Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Históricas.
http://www.historicas.unam.mx/publicaciones/publicadigital/libros/803/corte-revolucion.html

allá de algunos cambios técnicos. Las condiciones que entonces se vivían hacían muy difícil que la Corte pudiera mantenerse alejada de los juegos y rejuegos políticos. Basta recordar algunos ejemplos para evidenciar el contexto en el que la Corte funcionaba. El primero de ellos tiene que ver con la comunicación que, en agosto de 1913, el secretario de Relaciones Exteriores les hizo llegar proveniente de un "enviado confidencial" del gobierno de Estados Unidos para que sus sesiones fueran secretas, dada la situación que se vivía en el país. A esto la Corte respondió que, conforme a la legislación vigente, era imposible actuar en secrecía.

Otro episodio que afectó gravemente el funcionamiento del Congreso de la Unión y repercutió en el máximo tribunal del país, tuvo que ver con el senador Belisario Domínguez. Éste y otros integrantes de la XXVI Legislatura se pronunciaron pronto y fuerte en contra de Huerta. Domínguez dio dos discursos –el 23 y el 29 de septiembre– en los que atacaba duramente el régimen y abría la posibilidad de llevar al general y presidente de la República a juicio político. Por esas manifestaciones, don Belisario fue asesinado el 8 de octubre y las dos cámaras del Congreso se declararon en sesión permanente. Victoriano Huerta anunció, el 10 de octubre, la disolución de ambas cámaras y convocó a elecciones extraordinarias para el día 26 del mismo mes. Ese mismo día las fuerzas militares aprendieron a 83 diputados y los internaron en la penitenciaría. Al día siguiente, Huerta decretó que el Poder Judicial de la Federación continuaría funcionando en los términos previstos por la Constitución y debería acatar sus determinaciones del 10 de octubre. En su libro *La verdadera revolución mexicana (1912-1914)*, Alfonso Taracena recogió un hecho poco conocido sobre la actuación de la Corte en aquellos días. Reseñó un artículo de la *Revista de Revistas* del 26 de octubre, en donde se relataba que los ministros Carvajal, Díaz Lombardo, Castañeda y Gutiérrez Allende le propusieron al Ejecutivo disolver al Poder Judicial. Sin embargo, después de reunirse con los secretarios de Gobernación y Hacienda, el subsecretario de Justicia y el presidente de la Suprema Corte –Olivera Toro–, "el conflicto quedó solucionado amistosamente".

2024. Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Históricas.
http://www.historicas.unam.mx/publicaciones/publicadigital/libros/803/corte-revolucion.html

Como sucedió después del golpe, las tareas de la Corte se desarrollaron conforme a sus atribuciones y dentro del proceso de "normalidad" revolucionaria, a pesar de la afrenta que implicó la clausura del Congreso. Basta leer las actas de las sesiones de aquellos días para comprobar que el pleno y las salas aún dictaban sentencias al ritmo en que lo habían hecho durante los últimos años. También importa señalar que el tipo de casos que la Corte resolvía no tuvo variación sustantiva frente a los que antes analizaba. Ello fue así, por paradójico que pueda parecernos dentro de un movimiento revolucionario, porque, como ya dijimos, la Corte sólo conocía de los asuntos originados con o por la legalidad huertista, es decir, de los asuntos generados por las leyes y por las autoridades del gobierno de Huerta. Los hechos provenientes de los líderes revolucionarios o sus tropas no podían tener para el régimen más que el carácter de delitos y debían ser perseguidos por las autoridades fundadas en el golpe de estado. Es por ello que, en paralelo a la consternación social que surgía, la Corte mantenía –si bien es cierto que en condiciones de enorme incertidumbre– sus competencias, sus ritmos y sus posibilidades, siempre ligada al dominio territorial que pudieran sostener las armas huertistas. Muestra de lo anterior es el pronunciamiento hecho por los ministros, el 22 de abril de 1914, con respecto a la invasión al territorio nacional por parte del ejército estadounidense. Los integrantes de la Corte se dirigieron al secretario de Justicia para que éste le comunicara al presidente de la República su solidaridad y disposición para la defensa de la patria.

Conforme los ejércitos revolucionarios expandían su control territorial, las posibilidades de la justicia gubernamental mermaban. Así, por ejemplo, el mismo 22 de abril, luego de aprobar la carta a la que referimos en el párrafo anterior, los ministros acordaron autorizar el "libre circular de los señores jueces de Distrito", a fin de que "según las circunstancias del caso y de acuerdo con los Jefes Militares, se trasladen al lugar que juzguen más conveniente para el ejercicio de sus funciones y seguridad de sus archivos".

El 31 de mayo de 1914, el presidente de la Suprema Corte, Manuel Olivera Toro, rindió el informe correspondiente a

2024. Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Históricas.
http://www.historicas.unam.mx/publicaciones/publicadigital/libros/803/corte-revolucion.html

ese año judicial. En él se reconoce que "la Justicia Federal ha podido funcionar en toda plenitud de sus facultades constitucionales, allí donde ha imperado el orden". Al respecto y aun cuando el presidente Olivera no lo explica, en las actas de los días previos se advierte que, conforme el ejército constitucionalista avanzaba, se reducían las posibilidades de actuación de los tribunales federales. Por ejemplo, el 25 de mayo, el juez de Distrito con sede en Tampico anunció a la Suprema Corte que salía de la ciudad que había sido tomada por las fuerzas revolucionarias. Noticias similares fueron enviadas por los jueces de Distrito de Acapulco, Piedras Negras, Orizaba y Cuernavaca. Las opciones de la Corte eran limitadas. En algunos casos, los ministros autorizaron el funcionamiento de los juzgados en ciudades distintas a las de su jurisdicción original; en otros solicitaron apoyo externo para resguardar los archivos; y en otros donde la complejidad era superlativa –como el estado de Morelos–, la Corte tuvo que reconocer la imposibilidad de que los tribunales pudieran operar.

Con independencia de los hechos a los que acabamos de aludir, en el informe de Olivera Toro se expresó un tono de optimismo. Se dijo que el aumento en el número de asuntos que llegaban a la Corte mostraba la confianza del pueblo mexicano en ella y en el juicio de amparo; que en aquellos momentos el pueblo estaba penetrado más que nunca del goce de los derechos consagrados en la Constitución, lo cual se correspondía con la independencia de la justicia federal "tangiblemente demostrada en los últimos años".

Que la justicia "ordinaria" dependiera del dominio territorial del ejército federal terminó por llegar al punto en el que –como lo veremos en el apartado siguiente– la Suprema Corte sería clausurada conforme a lo acordado en los Tratados de Teoloyucan. Para explicar con claridad este proceso debemos regresar hasta el 19 de febrero de 1913, al momento del levantamiento carrancista y la creación de la nueva legalidad revolucionaria.

Ese día y en su carácter de gobernador de Coahuila, Carranza emitió la circular en la que sostuvo:

2024. Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Históricas.
http://www.historicas.unam.mx/publicaciones/publicadigital/libros/803/corte-revolucion.html

El gobierno de mi cargo recibió ayer, procedente de la Capital de la República, un mensaje del señor general don Victoriano Huerta, comunicando que, con autorización del Senado, se había hecho cargo del Poder Ejecutivo Federal, estando presos el señor Presidente de la República y todo su Gabinete y, como esta noticia ha llegado a confirmarse y el Ejecutivo de mi cargo no puede menos que extrañar la forma anómala de aquel nombramiento, porque en ningún caso tiene el Senado facultades constitucionales para hacer tal designación, cualquiera que sean las circunstancias y sucesos que hayan ocurrido en la ciudad de México, con motivo de la sublevación del brigadier Félix Díaz y generales Mondragón y Reyes, y cualquiera que sea también la causa de la aprehensión del señor Presidente y sus Ministros, es el Congreso General a quien toca reunirse para convocar a elecciones extraordinarias según lo previene el artículo 81 de nuestra Carta Magna y, por tanto, la designación que ha hecho el Senado en la persona del señor general Victoriano Huerta para Presidente de la república, es arbitraria e ilegal, y no tiene otra significación que el más escandaloso derrumbamiento de nuestras instituciones y una verdadera regresión a nuestra vergonzosa y atrasada época de los cuartelazos; que no parece sino que el Senado se ha puesto en convivencia y complicidad con los malos soldados, enemigos de nuestra Patria y de nuestras libertades, haciendo que éstos vuelvan contra ella la espada con que la nación armara su brazo, en apoyo de la legalidad y el orden.

Por esto, el Gobierno de mi cargo, en debido acatamiento a los soberanos mandatos de nuestra Constitución Política Mexicana, y en obediencia a nuestras instituciones, fiel a sus deberes y animado del más puro patriotismo, se ve en el caso de desconocer y rechazar aquel incalificable atentado a nuestro pacto fundamental, y en el deber de declararlo así a la faz de toda la Nación, invitando, por medio de esta circular, a los gobiernos y a todos los jefes militares de todos los Estados de la república a ponerse al frente del sentimiento nacional, justamente indignado, y desplegar la bandera de la legalidad, para sostener

2024. Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Históricas.
http://www.historicas.unam.mx/publicaciones/publicadigital/libros/803/corte-revolucion.html

el Gobierno Constitucional emanado de las últimas elecciones verificadas de acuerdo con nuestras leyes de 1910.

La legislatura de Coahuila emitió ese mismo día el decreto 1421, por el cual se desconoció al general Huerta, y a Carranza se le otorgaron facultades extraordinarias para que se hiciera cargo del Ejecutivo, se armara e iniciara la lucha revolucionaria. El 26 de marzo se firmó el Plan de Guadalupe en la hacienda del mismo nombre ubicada en el estado de Coahuila. En su artículo primero se desconoció a Victoriano Huerta como presidente de la república y, en el segundo, a los poderes Legislativo y Judicial de la Federación. El 18 de abril, Carranza fue designado Primer Jefe del Ejército Constitucionalista. El 4 de julio creó siete cuerpos de ejército a fin de llevar a cabo la lucha armada; fueron los del Noroeste, Noreste, Oriente, Occidente, Centro, Sur y Sureste. Posteriormente, mediante decreto del 14 de mayo del mismo año, restableció la Ley Contra Conspiradores emitida por el presidente Juárez el 25 de enero de 1862, sólo que, en esta ocasión, lo hizo para estar en posibilidad de sancionar a Huerta, sus cómplices y seguidores, así como a todos los sujetos comprendidos originariamente en ese ordenamiento.

La Decena Trágica y sus efectos fueron definitorios para la Suprema Corte. Victoriano Huerta pretendió hacer valer el orden jurídico proveniente de la Constitución de 1857. Con independencia de las muchas violaciones a que lo había sometido, buscó mantener el orden jurídico federal y hacerlo eficaz ahí donde el ejército federal ocupaba ciertas porciones del territorio nacional. Por su parte, Carranza y los suyos buscaron restablecer el orden jurídico emanado de la misma Constitución, bajo las condiciones generadas a partir de la lucha armada.

Entre el 18 de febrero de 1913 y el 25 de agosto de 1914 se dio una compleja situación para la impartición de justicia. Nos referimos con precisión a este periodo, pues en la primera fecha Carranza inició su levantamiento y en la segunda la Suprema Corte fue clausurada conforme a lo acordado en los tratados firmados en Teoloyucan el 13 de agosto anterior. La Suprema Corte era el órgano terminal de la totalidad de los poderes judiciales de la Federación y de los estados, así como la instancia

2024. Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Históricas.
http://www.historicas.unam.mx/publicaciones/publicadigital/libros/803/corte-revolucion.html

Figura 3. Francisco Carbajal y Manuel Olivera en la Suprema Corte de Justicia, retrato, *ca*. 1912. Fototeca Nacional del INAH, Mediateca Fotografías, Colección Archivo Casasola. Secretaría de Cultura-INAH-Sinafo. Reproducción autorizada por el Instituto Nacional de Antropología e Historia

última de revisión de buena parte de los actos de autoridad realizados en el país. Aun cuando sus competencias estaban acotadas por las leyes y, sobre todo, por las llamadas *garantías individuales* previstas por la Constitución, lo cierto es que contaba con facultades de revisión de un número muy amplio de actos y normas provenientes de autoridades de todo el país. Debido a esta situación, sus posibilidades de intervención dependían en mucho de las condiciones de aplicación del derecho en el territorio nacional. Sólo ahí donde el ejército federal tuviera presencia territorial y lograra imponer el orden jurídico que el gobierno estimaba derivado de la Constitución de 1857, la Suprema Corte podía conocer muchas cuestiones relacionadas con la aplicación de las leyes o la violación de los derechos humanos.

De manera semejante a lo acabado de mencionar, el movimiento armado encabezado por Carranza, y actualizado por jefes militares como Obregón, Villa o Zapata, generaba su propio orden jurídico. Los revolucionarios formularon un conjunto de normas más o menos formalizadas, mediante las cuales era posible regular las conductas de los miembros de las propias fuerzas armadas y de la población en la cual ejercieran su do-

2024. Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Históricas.
http://www.historicas.unam.mx/publicaciones/publicadigital/libros/803/corte-revolucion.html

minio. Mientras el orden jurídico huertista contaba –con todos los problemas que se quiera– con una cierta estructura, el generado desde el movimiento revolucionario estaba mucho más descentralizado. Distintos jefes imponían sus propias normas y éstas, a su vez, podían ser aplicadas por autoridades de diversa naturaleza. Lo que en aquellos años se dio fue una especie de competencia entre el derecho de fuente estatal –e inclusive porfirista o huertista–, y el creado al ritmo y en las condiciones de la lucha revolucionaria. Ahí donde hubiere control territorial habría la posibilidad de imponer, o no, las correspondientes normas jurídicas; unas de ellas tomadas, seguramente, del modelo estatal; otras, de las órdenes de la jefatura carrancista; y otras más generadas y aplicadas *in situ* por los jefes militares.

Hablar de un orden jurídico revolucionario puede resultar chocante. ¿Cómo es posible –se preguntará más de uno– reconocerle el carácter de derecho a lo que por definición es la contravención a las normas establecidas? Sostenemos la idea del orden revolucionario por la capacidad que tuvieron las normas emitidas, en las condiciones apuntadas, para regular con pretensiones jurídicas una diversidad de conductas en diversos tiempos y espacios. Mientras los tribunales establecidos tenían la posibilidad de conocer de los casos previstos en las normas emitidas por legisladores y jueces provenientes de procesos electorales formalizados, los órganos de justicia revolucionarios tenían que generar y aplicar algunas de sus propias normas en condiciones, repetimos, descentralizadas y menos formales.

En el bando revolucionario hubo reglas que regían las conductas de los combatientes y de la población, y de los órganos encargados de emitirlas; también de sus modos de aplicarlas. Si analizamos los decretos emitidos por Carranza y otros jefes y autoridades de su movimiento, encontraremos que algunos de ellos estuvieron relacionados con la impartición de justicia. A fin de no confundir entre las actividades llevadas a cabo por la Corte y las que correspondieron a los órganos revolucionarios de impartición de justicia, dejaremos la exposición de algunas de las principales normas y órganos para el capítulo siguiente, en el que abordaremos el tema de la suspensión de actividades de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

2024. Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Históricas.
http://www.historicas.unam.mx/publicaciones/publicadigital/libros/803/corte-revolucion.html

INSTITUTO DE
INVESTIGACIONES
HISTÓRICAS

2024. Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Históricas.
http://www.historicas.unam.mx/publicaciones/publicadigital/libros/803/corte-revolucion.html

INSTITUTO DE
INVESTIGACIONES
HISTÓRICAS

IV
EL TRIUNFO DEL CONSTITUCIONALISMO

Como ya lo adelantamos, en este punto resulta complicado continuar nuestro trabajo con la metodología hasta ahora utilizada. Las circunstancias vividas durante el periodo que va de los últimos días del gobierno de Huerta a los primeros del triunfo de la revolución constitucionalista trastocaron la vida pública, al grado de impedir que se desarrollaran las funciones asignadas a los órganos estatales conforme a la Constitución de 1857. La Suprema Corte no fue ajena a esas intermitencias e, incluso, las condiciones de la disputa y su triste participación en los acontecimientos que hemos narrado llevaron a que los constitucionalistas la clausuraran al arribar a la capital del país.

Por tal razón, para dar cuenta de lo sucedido con la Suprema Corte al triunfo del constitucionalismo, en primer lugar, realizaremos un recuento de los acontecimientos que favorecieron la llegada al poder del movimiento revolucionario. En segundo lugar, daremos cuenta de cómo esos eventos incidieron en las deliberaciones y las decisiones de la Suprema Corte hasta antes que fuera clausurada. En tercer lugar, y una vez que ese órgano dejó de operar, narraremos las principales acciones de Venustiano Carranza para restablecer el orden constitucional.

Dado que el 31 de mayo de 1914, Manuel Olivera Toro habría de concluir su periodo como presidente de la Suprema Corte, el día anterior el pleno eligió a Carvajal para sustituirlo por mayoría de diez votos contra tres que obtuvo el ministro Castañeda. La situación política y militar del régimen huertista era muy desfavorable. A principios de julio las cosas se agravaron de tal manera que varios miembros del gabinete renunciaron y se marcharon a Europa para protegerse ante el inminente triunfo

2024. Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Históricas.
http://www.historicas.unam.mx/publicaciones/publicadigital/libros/803/corte-revolucion.html

de los constitucionalistas. El 10 de julio, Huerta nombró a Francisco S. Carvajal como secretario de Relaciones Exteriores, por lo cual tuvo que solicitar de sus compañeros la correspondiente licencia. Su nombramiento parece haber sido calculado para que, al darse la renuncia de Huerta cuatro días después, ocupara la Presidencia de la República conforme al régimen de sustituciones previsto en la Constitución de 1857. Es posible que su designación tuviera que ver con lo que hizo al representar al general Díaz en la firma de los Tratados de Ciudad Juárez; es decir, que las capacidades entonces mostradas le permitieran negociar con los actuales grupos rebeldes.

El 15 de julio, Carvajal se presentó en la Cámara de Diputados para entregar la renuncia de Victoriano Huerta al cargo de presidente interino. Leyó un breve texto a nombre del general, en el que manifestaba que éste había asumido la primera magistratura debido a "las necesidades indicadas por la Cámara de Diputados, por el Senado y la Suprema Corte", y que durante su encargo pretendió alcanzar la paz, pero que le fue imposible por el apoyo que el gobierno estadounidense proporcionó al bando revolucionario. Una vez aceptada la renuncia, la Cámara de Diputados convocó a sesión extraordinaria del Congreso General para tomar protesta a Carvajal como presidente interino.

En este punto es interesante destacar que la sugerente mención a la Corte formulada por Huerta en su renuncia generó la inmediata reacción de sus integrantes. El 16 de julio, el ministro Bullé Goyri propuso emitir una protesta para dejar claro que el tribunal nunca solicitó ni impulsó a Huerta para que ocupara la primera magistratura. Los ministros Olivera Toro, Álvarez y Gutiérrez Allende, encargados de dictaminar la propuesta de Bullé Goyri, sugirieron que, si bien debía respetarse su opinión, no era conveniente que la Corte formulara declaraciones. Que por prudencia debía esperarse a que saliera a la luz "la verdad histórica, a que se calmen las pasiones y cesen los múltiples dolores que afligen a la Nación".

Las actas de la sesión en la que los ministros decidieron si se sumaban a la propuesta de Bullé Goyri, nos permiten advertir el nerviosismo existente en la Corte ante el inminente triunfo revolucionario. Sus intervenciones dan cuenta de que

2024. Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Históricas.
http://www.historicas.unam.mx/publicaciones/publicadigital/libros/803/corte-revolucion.html

sabían que se encontraban en una situación compleja e incómoda debido a que en el pasado habían reconocido a Huerta como presidente y serían juzgados por ese actuar. Lo primero que llama la atención es que haya sido Bullé Goyri quien buscara que la Corte dirigiera una protesta contra los dichos de Huerta, puesto que fue él quien, en su momento, propuso su reconocimiento. En esta ocasión, Bullé Goyri justificó su propuesta para evitar que el silencio de la Corte generara la sospechas en la sociedad de que los ministros habían intervenido en la planeación del cuartelazo. Por su parte, el ministro Chapital refirió que debía evitarse que la Corte se inmiscuyera en asuntos políticos y que un pronunciamiento únicamente serviría para que se cuestionara su labor. El ministro Garza Galindo manifestó que, al aprobar la respuesta a Huerta de febrero de 1913, los ministros tenían claro que "nada podían hacer", toda vez que aquél se había apoderado del país; que ello había sido el "menor de los males" pues, de otro modo, se habría disuelto al tribunal y se le hubiera impedido reparar una infinidad de males. El ministro Sodi refirió que aun cuando las aseveraciones de Huerta eran calumniosas, no debían emitirse protestas que pudieran significar el deseo de eludir responsabilidades futuras. Que, por el contrario, "todos y cada uno de [los ministros] debe aceptar en todas sus consecuencias". Al final del día, la Suprema Corte determinó por unanimidad que se hiciera constar la protesta de Bullé Goyri y, por mayoría de diez votos contra tres, se decidió que la Corte no debía sumarse a ella. Votaron a favor del dictamen y por que el pleno no la hiciera suya, los ministros Chapital, De la Garza, Olivera Toro, Sodi, Rodríguez Miramón, Álvarez, Gutiérrez Allende, Garza Galindo, Mayora y el presidente Castañeda. Los que apoyaron la propuesta de Bullé Goyri fueron los ministros González y Díaz Lombardo.

Carvajal asumió la presidencia interina de la República con miras a negociar las condiciones en que se entregaría el poder a los constitucionalistas. Su intención era acordar algunas medidas para la protección de los huertistas que todavía se encontraban en el país: posiblemente, una amnistía general; el reconocimiento de la deuda generada por ese régimen; la reinstalación del Congreso para que se nombrara a un nuevo

2024. Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Históricas.
http://www.historicas.unam.mx/publicaciones/publicadigital/libros/803/corte-revolucion.html

presidente y la confirmación de ciertos rangos militares en el ejército federal. El 17 de julio, Carvajal liberó a los diputados renovadores que estaban presos y buscó a diversas autoridades extranjeras para que le auxiliaran a mediar con los constitucionalistas. Nombró también una comisión –formada por el general Lauro Villar y por el ministro David Gutiérrez Allende– para que estableciera diálogo directo con Carranza en el norte del país. Ambas pretensiones fracasaron. Para los revolucionarios, la única salida admisible era la rendición total e incondicional del gobierno huertista.

A la par que se desarrollaban esas negociaciones, continuaban los señalados avances del ejército constitucionalista hacia la capital. A pesar de que el grupo más numeroso de tropas correspondía a la División del Norte, Carranza no confiaba en Villa para llevar a cabo la toma de la ciudad de México. Por ello, movilizó a las tropas de los generales González, Munguía y Obregón. Fue así como, mientras se aproximaba a la ciudad desde el oeste, Obregón envió un mensaje a Carvajal para conocer qué actitud asumiría como jefe de las fuerzas huertistas: si defendería la ciudad o se rendiría. El 9 de agosto, Obregón recibió la respuesta. El expresidente de la Corte no combatiría. En los días siguientes, Carvajal se ocupó de organizar la transmisión del poder a los constitucionalistas con el apoyo del gobernador del Distrito Federal, Eduardo Iturbide.

El 12 de agosto, Carvajal y su gabinete partieron hacia el exilio sin notificar su salida al Congreso ni a la Corte, de la que por cierto seguía siendo ministro con licencia. En la importante *Historia del Ejército y de la Revolución Constitucionalista* de Juan Barragán Rodríguez se recoge el manifiesto emitido por Carvajal con motivo de su renuncia. Se trata de un documento en el que quedan evidenciados los límites del ejercicio, la frustración por lo poco que se hizo y los intentos por descargarse de responsabilidades pasadas y futuras. En el fondo, se muestran las escasísimas posibilidades de actuación del régimen que había perdido la lucha armada y las condiciones necesarias para imponer su orden jurídico.

El día 13, Iturbide se reunió en Teoloyucan con Obregón para acordar, en primer lugar, que los constitucionalistas

2024. Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Históricas.
http://www.historicas.unam.mx/publicaciones/publicadigital/libros/803/corte-revolucion.html

entrarían a la ciudad de México tan pronto como se hubieran retirado las fuerzas federales. En segundo lugar, que se haría entrega de los cuerpos de policía para quedar al servicio de las nuevas autoridades y castigar cualquier allanamiento al domicilio de los particulares. En tercer lugar, se establecieron condiciones para la disolución y el desarme del ejército federal, y para posibilitar que los constitucionalistas pudieran ocupar las posiciones desocupadas. En cuarto lugar, se acordó que generales, jefes y oficiales del ejército y la armada quedaran a disposición del Primer Jefe de las fuerzas constitucionalistas, quien, a su entrada a la capital, quedaría investido con el carácter de presidente provisional de la república. Además de este acuerdo político-administrativo, se firmó otro más relativo a aspectos fundamentalmente militares.

El 15 de agosto, las fuerzas federales al mando del general José Refugio Velasco abandonaron la capital y entraron las comandadas por Álvaro Obregón. Ese mismo día, el propio Obregón emitió las órdenes encaminadas a garantizar el orden en la ciudad, que demuestran algunas de las condiciones jurídicas del proceso revolucionario al que hemos aludido: pasar por las armas sin más trámite a quien tratare de alterar el orden público mediante "atropellos", robos u otros actos delictivos, y a los oficiales que realizaran o toleraran tales actos entre sus tropas; habilitar el cuartel general para recibir las quejas con motivo de la ocupación y prohibir la venta de toda clase de bebidas alcohólicas.

Ya en el periodo previo a la firma de los Tratados de Teoloyucan y a la entrada a la capital de los constitucionalistas, en la prensa se especulaba si la ausencia del presidente interino Carvajal conllevaba la disolución del Congreso y de la Suprema Corte, ello porque el Plan de Guadalupe así lo disponía. En la edición del diario *El País* del 10 de agosto se especulaba que, al haberse disuelto los otros dos poderes, era altamente probable que la Suprema Corte siguiera el mismo derrotero. El presidente de la Corte, Eduardo Castañeda, declaró a *El País* el 12 de agosto, que los ministros no habían discutido "oficialmente" el punto señalado y que esperarían a ver el desarrollo de los acontecimientos para llegar a un consenso. En la edición

2024. Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Históricas.
http://www.historicas.unam.mx/publicaciones/publicadigital/libros/803/corte-revolucion.html

de *El Imparcial* del día siguiente, se señaló que, con motivo del acuerdo tomado por el Congreso de la Unión para suspender sus actividades, la mayoría de los ministros consideraba que aun cuando ellos mismos no podían decidir su propia disolución, tenían que dejar de sesionar por falta de quórum, ya que sólo algunos integrantes acudían a las oficinas –David Gutiérrez Allende, Emilio Álvarez, Francisco Díaz Lombardo, Jesús González y Alonso Rodríguez Miramón. En los siguientes días otros diarios –*El Nacionalista* y *Gil Blas*, por ejemplo– dieron cuenta de noticias semejantes.

Como ya lo referimos, el 15 de agosto, Obregón entró a la ciudad de México. Tres días después, la prensa dio cuenta de que, por instrucciones del Primer Jefe, el gobernador del Distrito Federal, Alfredo Robles Domínguez, expidió una circular para suspender las actividades de todas las oficinas del ramo judicial, hasta en tanto Carranza determinara lo conducente. La decisión incluyó tanto a juzgados penales y civiles del fuero común, como a juzgados y tribunales federales. Por tal razón, los funcionarios judiciales procedieron a realizar un inventario del mobiliario y de los expedientes que se encontraban en las oficinas judiciales. En los diarios de aquellos días –*El País* y *El Imparcial*, destacadamente– se informó que siguieron en funciones el Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, el Ministerio Público, el Archivo Judicial y la Procuraduría General de la República. Carranza, a su vez, entró a la ciudad el 20 de agosto, acompañado del general Obregón y de otros importantes jefes militares. En su ya citada *Historia del Ejército y de la Revolución Constitucionalista*, Juan Barragán Rodríguez dio cuenta del momento de esta manera:

> Fué [*sic*] éste un suceso que hará época en los anales de la historia. Más de trescientas mil personas aclamaron al gran caudillo revolucionario, tardando la comitiva, en su recorrido de la Calzada de la Verónica al Palacio Nacional, más de seis horas, obligada como se vió [*sic*] a detenerse, constantemente, ante la ola humana ansiosa de conocer y vitorear al Primer Jefe".

2024. Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Históricas.
http://www.historicas.unam.mx/publicaciones/publicadigital/libros/803/corte-revolucion.html

El 21 de agosto se suspendieron las sesiones de las salas del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal y, finalmente el 25 de agosto, la Suprema Corte fue clausurada. Conforme al Plan de Guadalupe, el triunfo del movimiento constitucionalista implicaba el desconocimiento de los poderes que en su momento habían reconocido a Huerta. En los diarios de la época se refiere que dos generales del ejército constitucionalista se aproximaron al edificio ocupado por la Corte en la avenida Juárez, y aunque advirtieron la presencia de algunos funcionarios judiciales que recibían documentos, "los ministros no se encontraban presentes". En el periódico *El Liberal* del día 26, se publicó la siguiente crónica:

> Ayer, poco antes de las diez de la mañana, se presentó en el edificio que en la Avenida Juárez ocupó la Suprema Corte de Justicia, el General don Roberto [*sic*] Pesqueira, acompañado del señor Navarro, con objeto de visitar aquellas oficinas. El señor Pesqueira conferenció con el secretario de la Corte, licenciado don Manuel Ortiz Careaga, a quien le manifestó que tenía orden de cerrar desde luego tales oficinas; y que, por tanto, el personal de las tres Salas debería quedar cesante mientras se tomaba alguna resolución sobre el particular.
>
> Desde luego el señor Ortiz Careaga transmitió la orden a los jefes de Sección, quienes en el acto dieron por terminadas sus labores, cerraron en seguida las puertas de sus oficinas y entregaron las llaves al señor secretario, bajo cuya vigilancia quedó todo cuanto existe en la Corte.
>
> Respecto a los magistrados de dicho Cuerpo, se recordará que, poco antes de la entrada del Ejército Constitucionalista a la capital, acordaron suspender sus funciones.

Acabamos de exponer las condiciones bajo las cuales se clausuraron las sesiones y las funciones de la Suprema Corte de Justicia. De manera formal, ésta no volvería a actuar sino hasta el 1 de junio de 1917. Si, como señalamos desde un inicio, el propósito de este trabajo es dar cuenta de este órgano durante la totalidad del periodo revolucionario que ya determinamos,

2024. Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Históricas.
http://www.historicas.unam.mx/publicaciones/publicadigital/libros/803/corte-revolucion.html

nuestra explicación podría continuar hasta ese día de junio del año en que entró en vigor la nueva Constitución. A pesar de lo anterior, tanto para dotar de continuidad al periodo fijado como para dar claridad a los acontecimientos que se relacionan con el señalado restablecimiento, en este capítulo vamos a relatar sucintamente cómo es que se llegó al Congreso Constituyente de Querétaro, es decir, lo que sucedió con, o entorno a, esa institución entre agosto de 1914 y diciembre de 1917. Si bien no podemos hablar directamente de la Corte, en tanto no funcionó como tal, daremos cuenta de las instituciones civiles y militares que, de un modo u otro, cumplieron algunas de sus funciones.

Como ya lo referimos, Carranza arribó a la ciudad de México el 20 de agosto. Al ocuparla, se negó a utilizar el título de Presidente Provisional de la República y siguió usando el de Primer Jefe del Ejército Constitucionalista. Se ha dicho que esta negativa sugería que pretendía abarcar más funciones que las propiamente ejecutivas. Con independencia de ello, conforme al Plan de Guadalupe, la ocupación de la capital implicaba, por un lado, que asumiría la Presidencia Provisional de la República y, por otro, que convocaría a elecciones generales "tan luego como se haya consolidado la paz". Sin embargo, los ambiguos términos del Plan, aunados a la desconfianza y los diferendos que existían entre los grupos revolucionarios desde antes de que triunfara la revolución, fueron un obstáculo para su cumplimiento. Con todo y que en julio de 1914 las facciones habían alcanzado ciertos acuerdos en Torreón –ciudad en la que los revolucionarios aceptaron que, a la toma de la capital, se convocaría a una convención de generales revolucionarios para fijar la fecha en que se realizarían las elecciones generales y se formularía un programa de gobierno–, la mencionada desconfianza, las fuertes personalidades de sus líderes, los objetivos que perseguían y las formas de resolver los "grandes problemas nacionales" eran tan profundos, que la ruptura y la confrontación armada entre carrancistas, villistas y zapatistas fue inevitable.

La acordada Convención inició el 1 de octubre de 1914, en la ciudad de México, con la presencia de un escaso número de jefes revolucionarios y la notoria ausencia de zapatistas y

2024. Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Históricas.
http://www.historicas.unam.mx/publicaciones/publicadigital/libros/803/corte-revolucion.html

villistas. A pesar de ello, no puede decirse que los asistentes estuviesen sometidos a los designios de Carranza. A los pocos días, la asamblea decidió trasladarse a Aguascalientes. Una vez asentada ahí, y ya con la presencia de delegados villistas y zapatistas, el 30 de octubre se declaró *Soberana* –esto es, pasó de ser un cuerpo "consultivo" a uno capaz de tomar decisiones. Luego de ello, la Convención determinó deponer a Carranza y nombró a Eulalio Gutiérrez como presidente interino de la república. Días después, la Convención envió a la ciudad de México una comisión para informar a Carranza las decisiones adoptadas y exigirle que entregara el cargo que le había sido conferido por virtud del Plan de Guadalupe. La comisión se encontró con que Carranza había abandonado la ciudad y establecido su gobierno en Veracruz.

Desde el puerto, Carranza desarrolló su estrategia para enfrentar a zapatistas, villistas y al ejército convencionalista. Sobre este aspecto –por su escasa relación con nuestro estudio– basta decir que, a lo largo de 1915, el país estuvo inmerso en una "guerra de facciones". Que aun cuando inicialmente todo parecía sugerir que triunfarían los villistas y los zapatistas, cuestiones tales como sus disputas internas, su heterogeneidad y la falta de colaboración o la reducción de los recursos de los que se nutrían, disminuyeron sus fuerzas y les impidieron hacer frente a los carrancistas. Para finales de 1915, era claro que Carranza triunfaría militarmente y recibiría el reconocimiento del gobierno estadounidense.

A su llegada a Veracruz, Carranza estableció una Sección de Legislación Social en la Secretaría de Instrucción Pública para estudiar y elaborar proyectos de reformas a la legislación sobre distintos asuntos, con el objetivo de "satisfacer las aspiraciones nacionales del futuro". Para entender adecuadamente la función de esa sección es importante regresar un poco en el tiempo y retomar un tema del que dimos cuenta en el capítulo anterior. Como lo adelantamos, el avance del Ejército Constitucionalista desarrolló un "orden jurídico revolucionario" que competía y desplazaba al huertista en la medida en que se obtenían triunfos militares.

2024. Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Históricas.
http://www.historicas.unam.mx/publicaciones/publicadigital/libros/803/corte-revolucion.html

Fue así como Carranza y su movimiento generaron su propio –o por momentos sus propios– sistema de normas, autoridades y procedimientos para resolver los diversos problemas sociales con los que él o sus comandantes se iban enfrentando. Muestra de ello es la amplia legislación "preconstitucionalista" que expidió durante su gobierno de 1913 a 1917. No se trata aquí de dar cuenta de tan interesantes y variadas normas, sino únicamente de destacar algunos ejemplos para mostrar la riqueza de lo decidido. En primer lugar, están los decretos del 24 de abril de 1913, por el que se desconocieron las disposiciones y los actos emanados por el gobierno de Huerta; el del 17 de octubre del mismo año, que creó ocho secretarías de estado –Relaciones Exteriores; Gobernación; Justicia; Instrucción Pública y Bellas Artes; Fomento; Comunicaciones y Obras Públicas; Hacienda, Crédito Público y Comercio; y Guerra y Marina– adscritas a la Primera Jefatura del Ejército Constitucionalista, y el del 20 de noviembre de 1914, por el que, dadas las circunstancias por las que atravesaba el país, se anunció que la Primera Jefatura del Ejército Constitucionalista, el Poder Ejecutivo y sus secretarías no residirían en la ciudad de México, sino "en los lugares donde lo requieran las necesidades". Estos decretos tuvieron como objetivo desconocer a las autoridades del orden jurídico huertista y establecer los cimientos para la construcción del propio.

En relación con este segundo y esencial objetivo debemos dar cuenta de la circular del 7 de junio de 1913, encaminada a facultar a los agentes comerciales constitucionalistas en el extranjero para ejercer funciones de agentes consulares; el decreto del 9 de septiembre de 1914, que contenía la fórmula para la protesta de los "funcionarios" del orden revolucionario; y el del 4 de diciembre siguiente, por el que se declaró que el gobierno constitucionalista se haría cargo de todos los ferrocarriles del país.

Otro conjunto de decretos y circulares se emitió con la intención de ordenar o atender las diversas necesidades de la vida pública o, incluso, destinados a reivindicar ciertas luchas asociadas a los grupos revolucionarios. Esta categoría puede ser dividida en dos grupos. Por un lado, el relativo a los decretos propios de la esfera "ejecutiva" del gobierno, tales como el

2024. Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Históricas.
http://www.historicas.unam.mx/publicaciones/publicadigital/libros/803/corte-revolucion.html

otorgamiento de indultos a quienes prestaron servicios durante la ocupación norteamericana al puerto de Veracruz –9 de noviembre de 1914–; la reorganización del catastro –19 de septiembre de 1914–; la anulación de las enajenaciones de tierras, aguas y montes de los pueblos otorgadas en contra de la ley –6 de enero de 1915–; la suspensión de la construcción de oleoductos y pozos petrolíferos –7 de enero de 1915–; el incremento del jornal de operarios de fábricas de hilados y tejidos –22 de marzo de 1915–; el otorgamiento de pensiones a deudos de empleados ferrocarrileros que hubieran muerto durante el servicio militar –22 de junio de 1915 –; la prohibición de la exportación de artículos de primera necesidad –28 de junio de 1915 –; la regulación del algodón –1 de noviembre de 1915– y del cuero de res –28 de noviembre de 1915 –, o el tráfico de cabotaje de los buques extranjeros –19 de julio de 1915 .

El segundo grupo es el compuesto por los decretos que emitió Carranza en uso de las atribuciones extraordinarias de las que se consideraba investido en su carácter de Primer Jefe, cuya materia o competencia ordinariamente serían del Congreso de la Unión. Ejemplos de ellos son los destinados a contratar deuda interior e incrementar su monto –decretos del 25 de abril de 1913 y 28 de diciembre de 1914 –; exceptuar del pago de derechos a la importación de maíz y trigo introducido en ciertas aduanas –16 de octubre de 1914 –; y establecer cuotas para la venta de bebidas alcohólicas y su importación –29 de octubre de 1914.

En el mismo sentido, Carranza modificó legislaciones existentes como la Ley de Instituciones de Crédito –12 de septiembre de 1914– y el Código Civil para el Distrito Federal en lo relativo al matrimonio –29 de enero de 1915 –, o expidió por sí mismo nuevas leyes, como es el caso de la Ley Agraria de 1915. Mención aparte merece lo hecho por Carranza para reformar por sí mismo la Constitución de 1857 en dos ocasiones: para que el Congreso de la Unión fuera competente para legislar en cuestiones relacionadas con minería, comercio y trabajo –29 de enero de 1915 –, y para suprimir un párrafo del artículo 102° constitucional para restringir la promoción de juicios de amparo directo en materia civil –28 de septiembre de 1915.

2024. Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Históricas.
http://www.historicas.unam.mx/publicaciones/publicadigital/libros/803/corte-revolucion.html

Ya en relación directa con el tema de este libro, Carranza expidió diversos decretos para organizar lo que bien podemos denominar la *justicia constitucionalista*, tanto en el ámbito federal como en el local. En lo que se refiere al ámbito federal, en un primer momento se establecieron tribunales militares con el objetivo de resolver conflictos propios de "la lucha armada". Posteriormente, sin embargo, se amplió la competencia de esos órganos para conocer de controversias adicionales a las propiamente vinculadas con la disciplina militar.

Como los tribunales civiles se clausuraban allí donde las fuerzas constitucionalistas asumían el control del territorio, el Primer Jefe debía expedir diversas disposiciones para darle competencias a los tribunales militares en los términos ya apuntados. El primero de ellos es el decreto del 27 de noviembre de 1913, mediante el cual se determinó que la administración de la justicia del Ejército Constitucionalista se fundamentaría en las leyes de Organización y Competencia de los Tribunales Militares, de Procedimientos Penales en el Fuero de Guerra y Penal Militar. Es importante señalar el decreto del 31 de julio de 1914, pues mediante él se determinaron varios aspectos centrales para la organización de la justicia federal durante el resto del periodo revolucionario, especialmente en lo relativo a las cuestiones penales. Se dispuso que los jueces de instrucción militar conocerían en primera instancia de los delitos del orden federal en los procesos instruidos conforme al Código Federal de Procedimientos Penales. El conocimiento de la segunda instancia correspondería a los órganos previstos en la Ley de Procedimientos Penales en el Fuero de Guerra, mientras que las decisiones que en su caso pudieran corresponder a la Suprema Corte de Justicia, deberían dictarse por el Primer Jefe del Ejército Constitucionalista.

En la misma línea, Carranza expidió el 30 de septiembre de 1914 una importante regulación para establecer juzgados civiles, menores, de instrucción, correccionales, auxiliares, de paz y de primera instancia. En ese decreto, Carranza refirió que el Poder Judicial de la Federación había sido desconocido por el Plan de Guadalupe y que no podría restaurarse sino hasta que se realizaran las elecciones de los ministros de la Suprema

2024. Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Históricas.
http://www.historicas.unam.mx/publicaciones/publicadigital/libros/803/corte-revolucion.html

Corte. También se estableció el tipo de asuntos de los que conocerían esos juzgados; su ubicación, reglas de competencia y el carácter público de las audiencias, entre otros aspectos.

En vísperas de la llegada de las tropas constitucionalistas a la ciudad de México, en la edición de *El Liberal* del 19 de agosto de 1914 se informó que el gobernador del Distrito Federal, Alfredo Robles Domínguez, había convocado a los jueces civiles y federales para comunicarles la determinación de don Venustiano Carranza para que los delitos graves fueran del conocimiento de los juzgados militares. En ese sentido, en la edición del diario del 5 de septiembre del mismo año se dio cuenta de que las oficinas del Tribunal Militar quedarían establecidas en las que hasta entonces habían sido de la Suprema Corte:

> Por acuerdo del Primer Jefe serán transladadas [sic] de la ex Aduana de Santo Domingo al edificio que perteneció a la Suprema Corte de Justicia de la Nación las oficinas del Supremo Tribunal Militar que está a cargo del señor General don Ignacio L. Pesqueira. Asimismo, pasará al citado local el despacho del señor General Fraustro, Procurador Militar. Por lo que respecta al Departamento de los Asesores, éste seguirá ocupando el situado en la Comandancia Militar.

El 10 de septiembre siguiente, Martín Espinosa protestó como presidente del Supremo Tribunal Militar en sustitución de Ignacio L. Pesqueira.

Con posterioridad a estos hechos, se emitieron disposiciones para ordenar las acciones judiciales si bien, en general, bajo distintas modalidades jurídicas. Mediante decreto de Carranza del 2 de enero de 1915 se reformó la Ley de Organización y Competencia de los Tribunales Militares, y mediante el decreto del día 15 del mismo mes, la de Fuero de Guerra. Al parecer, estas fueron las últimas normas emitidas por el Primer Jefe en la materia. Las que se dictaron con posterioridad se generaron mediante las circulares emitidas por los integrantes de su administración, siempre con la finalidad de reglamentar aquellas disposiciones principales. Ejemplo de lo anterior es la circular emitida por el subsecretario encargado del Despacho

2024. Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Históricas.
http://www.historicas.unam.mx/publicaciones/publicadigital/libros/803/corte-revolucion.html

de Guerra y Marina –I. L. Pesqueira–, en que ordenaba que ningún militar constitucionalista llevara a cabo aprehensiones por delitos políticos o militares, y que en los delitos del orden común las aprehensiones deberían otorgarse por autoridades civiles y comunicarse a las de procuración de justicia militar. Interesante también es la circular dictada por el subsecretario de Justicia –M. Escudero y Verdugo– el 11 de junio de 1915, que ordenaba a los jueces militares que dejaran de conocer los juicios de amparo que fueran sometidos a su resolución. Otra interesante circular fue la emitida el 6 de noviembre de 1915 por el general jefe del Departamento de Justicia de la Secretaría de Guerra y Marina, que ordenaba a todas las autoridades militares que se abstuvieran de hacer recomendaciones a los órganos de impartición de justicia.

Si ponemos en contexto la totalidad de las disposiciones emitidas por Carranza –decretos– y los miembros de su administración –circulares–, parece posible establecer un par de tendencias. La primera es el paso de una jurisdicción dominantemente encargada de los asuntos militares, a otra más abierta al conocimiento de asuntos contenciosos de una más amplia naturaleza. La segunda tendencia tiene que ver con la progresiva desaparición de Carranza del escenario frente a la creciente de su administración. Tomadas en conjunto, parecen mostrar la marcha de un notorio proceso civilizatorio en condiciones paulatinamente regularizadas aun dentro de las complejas condiciones de la contienda militar que entonces se vivía.

Dejemos las cuestiones judiciales en este punto, para volver al proceso general que habrá de llevarnos al Congreso Constituyente que inició en Querétaro el 1 de diciembre de 1916. Como ya lo señalamos, a su llegada a Veracruz, Carranza estableció una Sección de Legislación Social, que también tuvo la encomienda de expedir los decretos necesarios para lograr el restablecimiento del orden constitucional conforme a lo establecido en el decreto del 12 de diciembre de 1914, que reformó el Plan de Guadalupe. Mientras que el texto original del Plan establecía que se convocarían a "elecciones generales" cuando se alcanzara la paz, las adiciones establecieron un escalonamiento institucional a desarrollarse en fases bien acotadas.

2024. Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Históricas.
http://www.historicas.unam.mx/publicaciones/publicadigital/libros/803/corte-revolucion.html

En primer lugar, se convocaría a elecciones en los estados de la república y luego para el Congreso de la Unión. Una vez instalado este órgano legislativo, el Primer Jefe daría cuenta de las reformas expedidas durante la lucha armada para que fueran ratificadas, enmendadas y completadas. Posteriormente, el Congreso expediría la convocatoria para presidente de la República. Finalmente, el Primer Jefe entregaría el poder Ejecutivo a quien resultara electo. Como lo señaló Ignacio Marván en *Cómo hicieron la Constitución de 1917*, esta reforma pretendió reforzar la autoridad de Carranza al poder modificar tanto la legislación existente como la Constitución –mediante un procedimiento no previsto en la propia norma fundamental–, sin necesidad de esperar a que estuviera reunido el Congreso.

Del texto reformado queda claro que Carranza no pretendía convocar en ese momento a un Congreso Constituyente como condición necesaria para restablecer el orden constitucional. Parece ser que su pretensión era el restablecimiento de los órganos que habían sido cerrados tras la renuncia de Victoriano Huerta y la llegada del ejército constitucionalista a la ciudad de México en agosto de 1914. Aunque no se tiene certeza del momento en que Carranza consideró que era mejor convocar a un Congreso Constituyente y elaborar un nuevo texto constitucional, sí lo es que esa idea se materializó el 14 de septiembre de 1916, con motivo de un segundo grupo de reformas al Plan de Guadalupe. En ellas se estableció que una vez que se celebraran las elecciones municipales, se convocaría a la elección de diputados para un Congreso Constituyente y no para el Congreso de la Unión. En virtud de ese cambio, en las propias reformas se introdujeron las reglas básicas para desarrollar esas elecciones: se precisaron las condiciones para nombrar diputados por cada determinado número de habitantes, así como los requisitos para ser electo diputado constituyente.

En las mismas reformas al Plan de Guadalupe se dispuso que el Primer Jefe y encargado del poder Ejecutivo presentaría un proyecto de Constitución que retomaría las reformas que hasta entonces había emitido el gobierno revolucionario. También se delimitó la misión del Congreso Constituyente en el sentido de que no podría ocuparse de otro asunto salvo

2024. Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Históricas.
http://www.historicas.unam.mx/publicaciones/publicadigital/libros/803/corte-revolucion.html

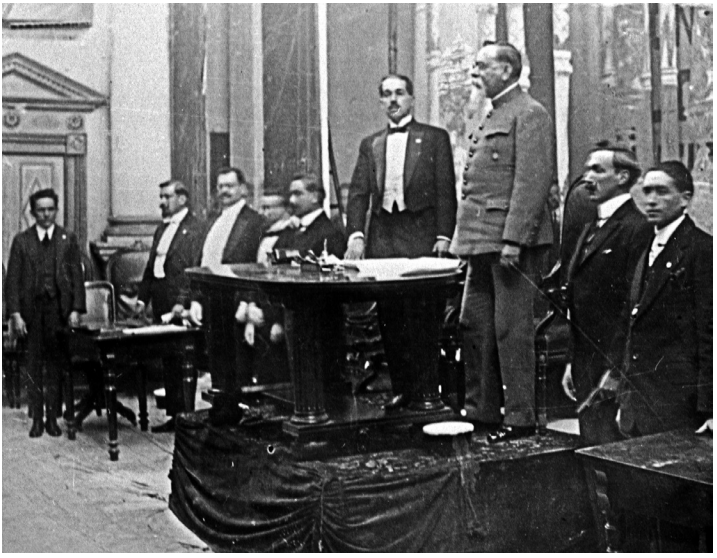

Figura 4. Venustiano Carranza protesta ante la asamblea después de reformar la Constitución, reprografía. Fototeca Nacional del INAH, Mediateca Fotografías. Secretaría de Cultura-INAH-Sinafo. Reproducción autorizada por el Instituto Nacional de Antropología e Historia

discutir, aprobar o modificar ese proyecto de Constitución. Además, se precisó que esta tarea debería realizarse dentro de los dos meses siguientes a que el Congreso estuviera reunido y que se disolvería una vez concluidas sus labores. Finalmente, se previó que una vez expedida la Constitución, el Primer Jefe convocaría a elecciones para elegir al Congreso de la Unión y al presidente de la República, conforme al nuevo texto fundamental, presentaría un informe sobre el estado de la administración pública y entregaría el poder Ejecutivo a la persona que hubiese resultado electa.

Al día siguiente de publicadas las adiciones al Plan de Guadalupe –esto es, el 15 de septiembre de 1916– y con fundamento en él, Carranza emitió la convocatoria para el Congreso Constituyente. En ésta se precisó, entre otros aspectos, que las elecciones se realizarían el 22 de octubre, que sería directa y conforme a los datos contenidos en el censo de 1910 y la división territorial usada para la elección de los integrantes al

2024. Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Históricas.
http://www.historicas.unam.mx/publicaciones/publicadigital/libros/803/corte-revolucion.html

Congreso de la Unión de 1912. Se dispuso, también, que el propio Congreso calificaría la elección de sus miembros durante las sesiones preparatorias que iniciarían el 20 de noviembre, a fin de que quedara formalmente instalado el 1 de diciembre de 1916.

Para finalizar este capítulo es conveniente detenernos en dos particularidades que se previeron en el Plan de Guadalupe sobre el actuar del Congreso Constituyente. La primera tiene que ver con que la asamblea tuviera que iniciar discusiones a partir de un proyecto elaborado por el Primer Jefe; la segunda, con el establecimiento de un plazo máximo de dos meses para aprobar el texto constitucional. A primera vista, uno y otro podrían resultar atípicos, dado que tradicionalmente se entiende a las asambleas constituyentes como órganos auténticamente soberanos. Sin embargo, no puede pasarse por alto que aun cuando el Plan de Guadalupe estableció tales condiciones, no proscribió –y de hecho no impidió– que los constituyentes discutieran, modificaran o inclusive se apartaran de los principios previstos en el proyecto de Constitución que Venustiano Carranza les presentó.

2024. Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Históricas.
http://www.historicas.unam.mx/publicaciones/publicadigital/libros/803/corte-revolucion.html

INSTITUTO DE
INVESTIGACIONES
HISTÓRICAS

2024. Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Históricas.
http://www.historicas.unam.mx/publicaciones/publicadigital/libros/803/corte-revolucion.html

INSTITUTO DE
INVESTIGACIONES
HISTÓRICAS

V
EL CONGRESO CONSTITUYENTE DE 1916-1917

En este capítulo explicaremos la manera en que la composición de la Suprema Corte fue discutida y aprobada durante el proceso que culminó con la emisión de la nueva Constitución de 1917. En un texto como éste es imposible dar cuenta de todos los pormenores que se desarrollaron en la ciudad de Querétaro durante dos meses, así sea conforme al tema apuntado. Por ello, de acuerdo con los objetivos definidos al inicio de esta obra, daremos cuenta de los acontecimientos que, a nuestro juicio, son necesarios para comprender la manera en la que en el nuevo texto constitucional se reguló a la Suprema Corte. En primer lugar, explicaremos a muy grandes rasgos cómo fue que el constituyente analizó y aprobó el texto constitucional de 1917. En segundo lugar, explicaremos tanto la visión general que subyacía al proyecto que Carranza presentó al Congreso Constituyente, como algunos aspectos que lo diferencian de la Constitución de 1857. Con estos elementos pretendemos proporcionar una base que sirva para contextualizar la discusión sobre los artículos específicos que se previeron para la Suprema Corte. Así, finalmente, narraremos los contenidos que configuraron la integración, los requisitos de ingreso, el mecanismo de designación, las garantías institucionales y las atribuciones de la Corte.

Conforme a las reformas al Plan de Guadalupe de septiembre de 1914, Carranza debía presentar un proyecto de Constitución para que fuera discutido por el Congreso Constituyente. Hasta donde es posible conocer, Carranza encargó a Luis Manuel Rojas y a José Natividad Macías su elaboración, tal vez por su experiencia como diputados de la XXVI Legislatura y por haber sido miembros de la Sección de Legislación Social

2024. Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Históricas.
http://www.historicas.unam.mx/publicaciones/publicadigital/libros/803/corte-revolucion.html

que conformó durante su gobierno en Veracruz. Sabemos que diversos estudios han dado cuenta de que otros proyectos (totales o parciales) de Constitución fueron ordenados y revisados por Carranza y su equipo. Sin embargo, la mayoría de quienes han estudiado esta parte de nuestra historia constitucional coincide en que el elaborado por Rojas y Macías fue el largamente presentado por Carranza en la sesión inaugural del Congreso Constituyente, celebrado en el Teatro Iturbide –hoy de la República– el 1 de diciembre de 1916.

Como a los constituyentes se les otorgaron dos meses para aprobar el nuevo texto constitucional, se establecieron diversas comisiones para facilitar su trabajo –Administración, Archivo y Biblioteca, Diario de Debates, Reformas al Reglamento, Gran Jurado. De entre todas ellas, la más importante fue la legislativa, encargada de estudiar el proyecto de Carranza. Esa comisión estuvo integrada por Francisco Múgica, Luis G. Monzón, Alberto Román, Enrique Colunga y Enrique Recio. Su trabajo consistió en elaborar dictámenes de los artículos a discutir por el pleno del Congreso, es decir, opinar y proponer la aprobación directa o sugerir modificaciones al proyecto de Carranza para orientar la discusión del Constituyente. Sin embargo, derivado del tiempo con que se contaba, se decidió conformar una Segunda Comisión de Constitución que auxiliara en los trabajos de dictaminación. Esa comisión estuvo integrada por Paulino Machorro, Arturo Méndez, Hilario Medina y Heriberto Jara. Entre otras cuestiones, a esta última le correspondió elaborar los dictámenes relativos a la "Sección Tercera del Título Tercero. De la división de Poderes", que incluía la regulación del Poder Judicial de la Federación.

Al presentar su proyecto, Carranza señaló que tomó como base el espíritu liberal de la Constitución de 1857. Suprimió los textos introducidos por el régimen huertista y reformó las cuestiones que estimó inaplicables, oscuras, o las que la experiencia había evidenciado como obstáculos para cumplir lo que consideraba el principal objetivo de todo gobierno: garantizar la libertad de los individuos. Al tratarse de un proyecto de corte liberal, uno de los aspectos de los que se ocupó fue la reconfiguración de la división de poderes y del sistema de

2024. Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Históricas.
http://www.historicas.unam.mx/publicaciones/publicadigital/libros/803/corte-revolucion.html

pesos y contrapesos, con la eliminación de los contenidos que a su juicio habían desbalanceado dicho sistema, tales como la reelección y los poderes del Congreso frente al Ejecutivo.

En relación con el Poder Judicial, el Primer Jefe señaló que su interés era garantizar su independencia, por ser uno de los "anhelos más ardientes y más honradamente sentidos por el pueblo mexicano". Apuntó que esa aspiración era necesaria para hacer "efectivas las garantías individuales contra los atentados y excesos de los agentes del poder público y que protejan el goce quieto y pacífico de los derechos civiles". Otro de los aspectos resaltados fue que, si bien en la Constitución de 1857 se había otorgado una base para proteger los derechos de las personas, en la práctica habían faltado las "garantías" para evitar la violación de esos derechos. Por estos motivos hablaba de manera puntual de la necesidad de reforzar al juicio de amparo.

¿Cuáles eran los elementos que tenían que ser modificados para superar el "estado de cosas" existente para contar con juzgadores independientes que pudieran evitar los "atentados y excesos" del poder público? Es decir, ¿qué elementos de la Constitución de 1857 debían ser suprimidos o corregidos para lograr la debida protección de los derechos de las personas? Las modificaciones propuestas por Carranza en la materia pueden ser presentadas en dos grandes grupos. Por una parte, las que tienen que ver con cuestiones propiamente orgánicas, como era el funcionamiento de la Suprema Corte (exclusivamente en pleno); los requisitos para ocupar el puesto de ministro de la Corte; la duración en dicho cargo; las condiciones de remoción de ministros, jueces y magistrados, así como con el sistema de su nombramiento. Por otro lado, estaban los elementos relacionados con el juicio de amparo. Al respecto, Carranza propuso que fuera en el propio texto constitucional en donde se previera la reglamentación fundamental del juicio, pues, a su modo de ver, la legislación secundaria lo había desnaturalizado e impedido que se convirtiera en un verdadero instrumento para la defensa de las libertades de las personas.

Antes de analizar los elementos descritos es importante realizar una precisión. Suele afirmarse que la visión liberal del proyecto de Carranza encontró oposición con los diputados

2024. Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Históricas.
http://www.historicas.unam.mx/publicaciones/publicadigital/libros/803/corte-revolucion.html

constituyentes que pretendieron incluir contenidos de carácter social y asignar al Estado un papel más activo en la transformación de las relaciones sociales. Sin embargo, no todos los cambios realizados a su propuesta pueden justificarse bajo la idea de incluir una visión social. De hecho, la regla general fue la opuesta. Es decir, con independencia de que en ciertos artículos el Congreso Constituyente efectivamente introdujo una visión social y reivindicatoria del movimiento revolucionario –artículos 3° (educación), 27° (propiedad), y 5° y 123° (trabajo)–, la gran mayoría de los cambios no confrontó la visión liberal de la propuesta de Carranza. Más bien pueden entenderse como arreglos funcionales propios de un modelo liberal.

La mencionada Segunda Comisión de Constitución elaboró dos dictámenes respecto del Poder Judicial de la Federación. El primero se presentó el 17 de enero de 1917 y fue discutido los días 20 y 21. Comprendió los artículos 94° a 102°, relacionados tanto con la integración y el funcionamiento del Poder Judicial como del Ministerio Público. El segundo dictamen se presentó el 20 de enero, y se discutió el 22 siguiente, para analizar las atribuciones del Poder Judicial y la regulación constitucional del juicio de amparo. Vayamos al contenido y la discusión del primer dictamen.

En congruencia con la Constitución de 1857, el proyecto de Carranza previó que el ejercicio del poder judicial se depositaría en una Corte Suprema de Justicia y en tribunales de distrito y de circuito. Esta parte fue aprobada sin cambios por parte de los diputados constituyentes. En segundo lugar, propuso que la Corte se integrara con nueve ministros y funcionara siempre en pleno y sesionara de manera pública. Al respecto, el dictamen de la Segunda Comisión propuso elevar a once el número de ministros por ser esta cantidad "más conveniente para conciliar las necesidades de la resolución por un número de magistrados que no sea exiguo, con las consideraciones de economía y de expedición en el despacho". Durante la discusión de esta parte del dictamen, algunos diputados consideraron que la propuesta de la Comisión era insuficiente para desahogar la cantidad de asuntos que habitualmente se le presentaban, sobre todo si se tomaba en cuenta que, antes de su cierre,

2024. Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Históricas.
http://www.historicas.unam.mx/publicaciones/publicadigital/libros/803/corte-revolucion.html

estaba integrada por quince ministros. Finalmente venció la propuesta de la Comisión y el número de integrantes fue de once. Carranza propuso también restablecer el diseño original del texto de 1857, conforme al cual la Corte únicamente podía funcionar en pleno y no en salas; dado que esa habilitación se introdujo por una reforma de mayo de 1900 para combatir el rezago. La propuesta no generó debates entre los diputados.

Otro aspecto importante del proyecto de Carranza tenía que ver con los requisitos para ocupar el cargo de ministro. Es decir, ser ciudadano mexicano por nacimiento; tener 35 años de edad; poseer título de abogado; gozar de buena reputación; no haber sido condenado por delito castigado con más de un año de prisión o por delito que lastime seriamente la buena fama en el concepto público; así como contar con una residencia ininterrumpida en el país de cinco años, salvo ausencia por servicio a la república o por un tiempo menor de seis meses. Con un pequeño ajuste de redacción, estos contenidos fueron aprobados por unanimidad de votos, salvo una pequeña precisión en lo relativo a que cualquier condena que afecte la buena fama constituiría una inhabilitación para ocupar el cargo. El único de estos contenidos que mereció ser debatido en el constituyente fue el relativo al de contar con título de abogado, pues, como se recordará, la Constitución de 1857 no lo exigía, sino que bastaba con "estar instruido en la ciencia del derecho, a juicio de los electores". El diputado González precisó que lo verdaderamente relevante para ocupar el cargo era ser honrado y que contar con un título no necesariamente garantizaba que la persona fuera conocedora de "la ciencia del Derecho". Sus afirmaciones no tuvieron eco en el constituyente, por lo que el nuevo requisito profesional quedó incorporado en la Constitución.

El tema que centralmente ocupó la atención y las discusiones de este primer dictamen tenía que ver con garantizar la independencia del Poder Judicial. Esta preocupación estuvo presente en las muy diversas posiciones que los constituyentes tenían sobre cómo habría que nombrar a los ministros de la Corte, pero también al discutir su duración en el cargo, su inamovilidad y su remuneración. Esto es, con lo que moderna-

2024. Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Históricas.
http://www.historicas.unam.mx/publicaciones/publicadigital/libros/803/corte-revolucion.html

mente se conoce como el sistema de *garantías institucionales:* los diversos aspectos de configuración orgánica que se establecen con el objetivo de evitar injerencias externas (sea del poder político o de los particulares) e indebidas a la función judicial. Sobre este particular, el proyecto de Carranza proponía que los ministros fueran elegidos por mayoría de votos de los integrantes del Congreso de la Unión, de entre los candidatos que hubiesen sido admitidos por el Ejecutivo. También propuso que los ministros ocuparan el cargo por cuatro años, durante el cual no podrían ser destituidos "sin previo juicio de responsabilidad". El dictamen de la Segunda Comisión coincidió en términos generales con la propuesta de Carranza, y añadió únicamente que serían inamovibles a partir de 1921 y que su remuneración no podría ser disminuida durante su encargo. Sin embargo, el dictamen no fue compartido por la asamblea. Lo relativo a la intervención del Ejecutivo en el nombramiento de los ministros generó una desaforada discusión, al grado que tuvo que levantarse la sesión sin que el dictamen fuera aprobado.

De manera general y so pena de simplificar de más las complejas posiciones que entonces se presentaron, éstas podrían ser agrupadas en dos categorías. El primer grupo se compuso por las posiciones de quienes se manifestaron en contra del mecanismo de nombramiento propuesto por Carranza y la Comisión, y contra la inamovilidad judicial. Para este grupo –con los diputados José María Truchuelo, Rafael de los Ríos, Alberto M. González, Josafat F. Márquez, Silvestre Aguilar y David Pastrana Jaimes–, los ministros deberían ser elegidos por el pueblo en tanto constituían un poder de la Unión.[1] Los diputados argumentaron que el dictamen se basaba en las falsas ideas de Emilio Rabasa en el sentido de que el Judicial no era un verdadero poder y afirmaron que si lo que se pretendía era garantizar su independencia respecto de los otros poderes, era necesario que el Ejecutivo, el Legislativo y el Judicial tuvieran "el mismo origen". También sostuvieron que permitir que el Legislativo y, particularmente, el Ejecutivo intervinieran en el nombramiento de los ministros, implicaba una manera de subordinación, puesto que los primeros elegirían a personas cercanas y los segundos no podrían ejercer

2024. Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Históricas.
http://www.historicas.unam.mx/publicaciones/publicadigital/libros/803/corte-revolucion.html

adecuadamente su función de impartir justicia por gratitud a quien los nombró. En relación con la inamovilidad, algunos diputados de este grupo argumentaron que permitiría a jueces y ministros cometer injusticias, ya que no tendrían temor de perder sus cargos.

Por su parte, el segundo grupo –conformado por los diputados Fernando Lizardi, Paulino Machorro, Hilario Medina, Rafael Martínez Escobar y Manuel E. Herrera– buscó defender la propuesta de Carranza. Se pronunció en contra de la elección popular de los integrantes de la Suprema Corte. Consideraron que la función de los ministros no era la de representar a una persona u opinión, sino que su mandato era aplicar la ley y juzgar con imparcialidad. Asimismo, que la elección popular era peligrosa pues el electorado se movía más por pasiones que por las cualidades y los méritos de los candidatos. Al efecto es de resaltar la intervención de Hilario Medina, integrante de la Comisión que elaboró el dictamen a discusión. Medina precisó que el problema de origen de la impartición de justicia conforme a la Constitución de 1857 era que la elección popular había fracasado puesto que a los ministros "siempre los designaba el presidente de la República; y como aquéllos estaban sometidos al capricho del dictador y sabían que de un día a otro podían desaparecer, era por lo que estaban subordinados al deseo del dictador". Posteriormente, para defender el dictamen, solicitó a los integrantes de la asamblea analizarlo de manera amplia. Consideró que el nuevo sistema de nombramiento pretendía establecer un control recíproco entre los poderes, y que la independencia se garantizaba con base en la inamovilidad de los ministros y el disfrute de un sueldo amplio que no pudiera ser disminuido durante su encargo.

Al terminar las discusiones que someramente acabamos de exponer, los cronistas de la época registraron un desorden general en el salón de sesiones, iniciado cuando la Presidencia preguntó al Congreso si el dictamen estaba suficientemente discutido. Lo que inició con gritos de un lado y otro para mostrar que su posición era la voluntad mayoritaria, terminó con denuncias sobre que se pretendía imponer la participación del ejecutivo federal en el nombramiento de los ministros de

2024. Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Históricas.
http://www.historicas.unam.mx/publicaciones/publicadigital/libros/803/corte-revolucion.html

INSTITUTO DE
INVESTIGACIONES
HISTÓRICAS

la Corte. Como protesta, varios diputados abandonaron el recinto. Ante la falta de quórum, el presidente tuvo que levantar la sesión y convocar a la que habría de celebrarse el domingo 21 de enero.

En esta sesión, el diputado Machorro manifestó que un grupo de diputados se había acercado a la Segunda Comisión para generar un documento consensado que permitiera resolver las desavenencias del día anterior. En ese documento se señalaba, primero, que el número de ministros se mantendría en once; segundo, que se suprimiría la participación del Ejecutivo Federal en el nombramiento de los ministros para que fueran las legislaturas de los estados las que propusieran al Congreso los candidatos; tercero, que se establecería un periodo de prueba para que en 1923 pudiera actualizarse la inamovilidad sobre la base de si "convenía o no el sistema". Por lo anterior, se propuso que los ministros nombrados en 1917 permanecerían en su encargo únicamente dos años; los siguientes –elegidos en 1919– durarían cuatro años más y, a partir de 1923, resultarían inamovibles, salvo que observaran mala conducta y se siguiera un juicio de responsabilidad. En la misma sesión se sometió a discusión el nuevo dictamen, que fue aprobado prácticamente por unanimidad y sin mayor debate.

Las votaciones dan cuenta de un amplio consenso sobre los diversos contenidos relativos al *estatus* de los ministros y de la Corte en general: fueron aprobados por unanimidad el artículo 95°, relativo a los requisitos para ser ministro; el 97°, que regula el régimen de ausencias de ministros, y la organización y el nombramiento de jueces y magistrados federales a cargo de la Suprema Corte; el 98° acerca del régimen de ausencias de los ministros; el 99°, relativo a renuncias de los ministros; el 100°, sobre las licencias de los ministros; el 101°, que establecía la prohibición para ocupar otros empleos; e inclusive el 102°, relativo al ministerio público. Los únicos que no tuvieron votaciones unánimes fueron el artículo 94°, relativo al funcionamiento de la Corte exclusivamente en pleno, el número de ministros y el sistema de inamovilidad, que fue aprobado por 148 votos a favor y 2 en contra –diputados De los Ríos y Truchuelo–; y el artículo 96°, que preveía el sistema de nombramiento de mi-

2024. Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Históricas.
http://www.historicas.unam.mx/publicaciones/publicadigital/libros/803/corte-revolucion.html

nistros fue aprobado por 149 votos, en contra del emitido por el diputado Truchuelo.

Aunque a primera vista pudiera generar sospecha que temas tan polémicos y complejos fueran aprobados sin deliberar y por una abrumadora mayoría, ello no resulta del todo extraño si se le compara con el comportamiento general de votaciones que tuvo lugar en el Constituyente, específicamente en los dictámenes sustantivos. En su libro *Cómo hicieron la Constitución de 1917*, el profesor Marván ha identificado que en casi el 66% de las votaciones (117 de 177) se aprobó por unanimidad; el 26%, por mayoría calificada y sólo el 8%, por mayoría absoluta. Con base en esta información, queda claro que el dictamen relativo a la organización de la Suprema Corte fue parte de esa regla general de amplio consenso al interior del Congreso Constituyente.

En lo que se refiere al segundo dictamen elaborado por la Comisión de Constitución –referido a las atribuciones de la Suprema Corte de Justicia–, el proyecto de Carranza retomaba las atribuciones que desde 1857 se establecían a favor de la Corte como órgano cúspide del Poder Judicial de la Federación. Sin embargo, existieron algunos cambios que vale la pena referir. En primer lugar, Carranza propuso dotar a la Suprema Corte de facultades para averiguar la conducta de un juez o magistrado federal, o algún hecho que constituya violación a una garantía individual o al voto público. En segundo lugar –y como ya lo adelantamos–, propuso que fuera en el propio texto constitucional donde se configuraran las figuras centrales que regirían al juicio de amparo, tales como la procedencia, la suplencia, la suspensión o la responsabilidad de las autoridades cuando violen la suspensión concedida, entre otras.

A diferencia del primer dictamen, el que ahora analizamos no tuvo mayores cambios. Por el contrario, sólo algunos aspectos fueron motivo de discusiones. Por ejemplo, se cuestionó que la Corte conociera en única instancia de los juicios de amparo directo contra sentencias judiciales, puesto que debía concentrarse en cuestiones "netamente constitucionales" y porque, además, ese tipo de amparos conllevaba una "centralización de la justicia" en demérito de la soberanía de los esta-

2024. Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Históricas.
http://www.historicas.unam.mx/publicaciones/publicadigital/libros/803/corte-revolucion.html

dos. En ese sentido, merece la pena destacar que los diputados Jara y Medina formularon un voto particular en relación con la procedencia del juicio de amparo contra sentencias de los tribunales de los estados. En ese documento apelaron a los orígenes del juicio de amparo y cuestionaron el proceso de "centralización" de la justicia. Otro aspecto que generó intervenciones tuvo que ver con que si la regulación propuesta por Carranza efectivamente lograría que el juicio de amparo fuera más sencillo y simplificado. Un último aspecto de relevancia, por estar relacionado con el restablecimiento del orden constitucional y particularmente de la Suprema Corte de Justicia, tiene que ver con el artículo quinto transitorio del texto constitucional aprobado, que será abordado en el siguiente capítulo.

A manera de resumen a lo descrito en este capítulo podemos afirmar que, conforme al texto final de la Constitución de 1917, el Poder Judicial de la Federación se depositaba, en primer lugar, en una Suprema Corte de Justicia, la cual se compondría de once ministros, funcionaría siempre en pleno y sus audiencias serían públicas. Los primeros ministros permanecerían dos años en su cargo y los posteriormente elegidos, cuatro, en el entendido de que a partir de 1923 –al igual que los jueces y los magistrados– únicamente podrían ser removidos por mala conducta. En relación con su nombramiento, los ministros serían elegidos por el Congreso de la Unión, a propuesta de las legislaturas de los estados. Por otra parte, la función judicial se depositaba también en tribunales de circuito y juzgados de distrito en el número y competencias determinado mediante la correspondiente ley del Congreso de la Unión. Finalmente se previó que jueces y magistrados serían nombrados por la Corte y se mantendrían cuatro años en su encargo.

2024. Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Históricas.
http://www.historicas.unam.mx/publicaciones/publicadigital/libros/803/corte-revolucion.html

INSTITUTO DE
INVESTIGACIONES
HISTÓRICAS

VI
EL ESTABLECIMIENTO DE LA SUPREMA CORTE EN 1917

En este capítulo daremos cuenta de las condiciones que siguieron al Congreso Constituyente de Querétaro para restablecer el funcionamiento de la Suprema Corte de Justicia. Para ello, estimamos conveniente, primero, explicar el régimen transitorio ordenado por la Constitución recién aprobada. Segundo, narrar cómo fue que se desarrollaron las distintas acciones mandatadas por ese régimen. Posteriormente, daremos cuenta de las sesiones en las que el Congreso de la Unión eligió a los ministros de la Corte. Finalmente, haremos una breve referencia a la reinstalación del Tribunal.

Para precisar lo que enseguida habremos de comentar, conviene recordar algunos elementos temporales relacionados con la materia de este apartado. Tal como se previó en la convocatoria correspondiente, el Congreso Constituyente terminó sus trabajos el 31 de enero de 1917. El decreto de promulgación fue firmado por Venustiano Carranza y por el subsecretario encargado del despacho de Gobernación, Manuel Aguirre Berlanga, y publicado en la misma fecha en el *Diario Oficial de la Federación*.

Uno de los aspectos discutidos en las sesiones finales del Congreso de Querétaro fue el régimen transitorio del texto constitucional. Nos referimos a los artículos que suelen incorporarse en todo texto legal para regular diversos aspectos temporales, personales o espaciales vinculados con la aplicación de las normas creadas o con situaciones que resultarán afectadas por aquéllas. Normalmente, estas disposiciones se utilizan para ordenar acciones que son necesarias para poner en marcha o

2024. Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Históricas.
http://www.historicas.unam.mx/publicaciones/publicadigital/libros/803/corte-revolucion.html

implementar las condiciones generales previstas en el texto de una ley.

En lo que resulta de interés para nuestro trabajo, los transitorios de la Constitución de 1917 ordenaron las acciones finales para restablecer la regularidad constitucional e incorporaron excepciones a reglas o requisitos, para ocupar ciertos cargos públicos. En primer lugar, se determinó que la Constitución entraría en vigor el 1 de mayo de 1917, con excepción de las disposiciones relativas, precisamente, a la elección de los supremos poderes federales. En este caso, se dispuso que serían "desde luego" aplicables –esto es, desde el 5 de febrero. Asimismo, se dispuso que el encargado del Poder Ejecutivo convocaría inmediatamente a elecciones de los poderes Legislativo y Ejecutivo federales conforme a la ley electoral que aquél expidiera. Los transitorios también precisaron que el Congreso de la Unión sesionaría de manera extraordinaria desde el 15 de abril, a fin de computar votos y calificar las elecciones de presidente de la República, de modo que para el propio 1 de mayo el Congreso estuviera constituido y tomara protesta a quien hubiera resultado vencedor.

En relación con el Poder Judicial de la Federación, los transitorios señalaron que en el mes de mayo el Congreso de la Unión debería nombrar a los ministros de la Suprema Corte de Justicia, de modo que ésta pudiera instalarse el 1 de junio. Igualmente se precisó que: "En estas elecciones no regirá el artículo 96° en lo relativo a las propuestas de candidatos por las Legislaturas locales; pero los nombrados lo serán sólo para el primer periodo de dos años que establece el artículo 94°" de la Constitución (quinto transitorio). Por otro lado, el régimen transitorio mandató que jueces y magistrados del Poder Judicial de la Federación deberían ser nombrados por la Corte antes del 1 de julio de 1917, conforme a la ley orgánica que el Congreso expidiera durante el periodo legislativo extraordinario al que ya nos referimos, bajo el supuesto de que una vez que tales juzgadores fueran elegidos, cesarían en sus funciones los nombrados por Carranza durante el periodo prerrevolucionario.

El 6 de febrero se publicaron en el *Diario Oficial de la Federación* la Ley Electoral y el Decreto por el que se convocaba

2024. Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Históricas.
http://www.historicas.unam.mx/publicaciones/publicadigital/libros/803/corte-revolucion.html

a elecciones extraordinarias para presidente de la República, diputados y senadores al Congreso de la Unión, las cuales se realizarían el 11 de marzo siguiente. Como es conocido, Carranza resultó vencedor por una abrumadora mayoría. Conforme a las propias disposiciones transitorias, el Congreso de la Unión inició sus funciones en abril de 1917. Tras las sesiones preparatorias en las que se eligió a la mesa de las juntas y a las comisiones encargadas de dictaminar los distritos electorales y entregar credenciales a los miembros del Congreso, se tomó protesta a los respectivos legisladores y se determinó que se encontraba solemnemente constituida.

El 15 de abril, el Congreso de la Unión recibió a Venustiano Carranza en su carácter de Primer Jefe del Ejército Constitucionalista encargado del Poder Ejecutivo, para que rindiera un informe sobre su gestión durante el periodo preconstitucionalista. Carranza poco dijo sobre la justicia: narró sus inicios como parte de la justicia militar y su reorganización a cargo de Roque Estrada como secretario de la extinta –por virtud del artículo 14° transitorio del texto constitucional– Secretaría de Justicia. Luego reconoció que sus aportaciones se limitaron a realizar ajustes a cuestiones administrativas –reorganizar circuitos y adscribir juzgadores–, pero que no pudo combatir de raíz a uno de sus principales males –su compleja organización y sus procedimientos lentos–, pues ello le correspondía al Congreso con la emisión de nuevas leyes orgánicas.

Como lo adelantamos, la expedición de la Ley Orgánica del Poder Judicial era uno de los aspectos a los que el Congreso debía avocarse durante su periodo extraordinario. No obstante, esa ley fue aprobada hasta noviembre de 1917, y en las restantes sesiones de abril, el Congreso siguió fungiendo como Colegio Electoral. Sus tareas se concentraron en aprobar las elecciones de los restantes distritos y definir quiénes ocuparían el cargo de diputados propietarios y suplentes, así como las comisiones que servirían para apoyar sus funciones ordinarias y, por supuesto, estudiar el expediente sobre la elección presidencial. Finalmente, el 28 de abril se convocó a la esperada sesión del 1 de mayo, donde se tomaría la protesta a Venustiano Carranza como presidente de la República.

2024. Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Históricas.
http://www.historicas.unam.mx/publicaciones/publicadigital/libros/803/corte-revolucion.html

Conforme al régimen transitorio de la Constitución, en mayo el Congreso debía avocarse al nombramiento de los ministros de la Suprema Corte. El tema fue apenas mencionado durante las muy pocas sesiones públicas de ese mes y en las que la Cámara de Diputados se avocó al estudio y la discusión de diversas solicitudes formuladas por Venustiano Carranza en materia hacendaria. Carranza había solicitado que se le confirieran facultades extraordinarias, hasta en tanto el Congreso no expidiera las leyes que regularan el funcionamiento de la Hacienda Pública, y también que se le permitiera continuar recaudando ingresos conforme a los decretos y las circulares dictadas en su carácter de Primer Jefe de la Revolución. Sin embargo, los diarios de debates y los periódicos de la época nos permiten advertir que el nombramiento de los ministros fue abordado en diversas reuniones previas y privadas entre diputados y senadores, y que, por tanto, no fueron recogidas en el *Diario de Debates*. Así, sólo a partir de fuentes indirectas es que podemos dar cuenta de cómo fueron nombrados quienes debían integrar nuestro máximo tribunal.[2]

Durante los primeros días de mayo, la elección de los ministros no era un tema apremiante para el Congreso. Ello se advierte, por ejemplo, en una entrevista a diversos legisladores publicada el 7 de mayo por *El Universal*. En ella se observa que no se habían dado pasos determinantes para lograr esos nombramientos y los legisladores entrevistados se limitaron a sugerir potenciales candidatos. Las listas de posibles ministros se publicaron en algunos diarios en los siguientes días, tales como *El Pueblo* y *El Nacional*. Como parte de esa cobertura, los periódicos también entrevistaron a "miembros distinguidos del foro" para tratar de identificar el perfil idóneo para ocupar un lugar en la Corte.

De las muy diversas opiniones vertidas destacamos tres ideas recurrentes: 1) deberían ser "hombres de libros y letras", aunque no fueran los más conocidos; 2) además de probada honradez requerían ser independientes, por lo que debía excluirse a miembros de partidos políticos, y 3) deberían compartir "las causas revolucionarias", de modo que el Congreso eligiera, preferentemente, a quienes hubiesen participado de

2024. Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Históricas.
http://www.historicas.unam.mx/publicaciones/publicadigital/libros/803/corte-revolucion.html

manera activa en la Revolución (sea con las armas o con franca simpatía a las reformas impulsadas) o, al menos, a quienes abiertamente hubiesen manifestado su oposición al régimen de Huerta. En otras palabras, para muchos de los entrevistados –entre los que destacamos a Fernando Lizardi, Andrés Molina Enríquez y Antonio Ramos Pedrueza–, lo fundamental era que los eventuales ministros estuvieran vinculados o identificados con la Revolución, pues sólo así se evitaría un movimiento reaccionario.

Los reportes de la prensa sugieren que el nombramiento de los ministros se acordó en sesiones privadas celebradas a finales de la segunda semana de mayo. Lo primero que los legisladores hicieron fue identificar a los candidatos. Como se recordará, el quinto transitorio de la Constitución de 1917 había excluido la aplicación del artículo 96° en lo que respecta a las propuestas que debían formular las legislaturas de las entidades federativas para que el Congreso de la Unión eligiera a los ministros, dado que no estarían integradas para mayo de 1917. Sin embargo, ese transitorio no precisó cuál sería el mecanismo para proponer candidatos en esta primera elección. En virtud de lo anterior, diputados y senadores del grupo de "exconstituyentes" se acercaron a los integrantes del Partido Liberal Constitucionalista y a las personas identificadas con una ideología liberal, para acordar que los diputados y los senadores de cada entidad, de manera conjunta, propusieran un candidato. Con ello se pretendió respetar el espíritu federalista de la Constitución, pues la lista de candidatos sería elaborada por los representantes de las propias entidades. Se acordó que, una vez definida esa primera lista, se celebrarían sesiones privadas para revisar la trayectoria de los candidatos y luego se respaldaría a quienes debían ocupar un lugar en la Corte.

En los días siguientes, los periódicos continuaron presentando listas de los candidatos que, se afirmaba, ya habían sido acordados por las diputaciones. Asimismo, anunciaban que "estaba próximo" el nombramiento de los ministros. Sin embargo, las cosas no marcharon con el entusiasmo que se reportaba. Fue hasta el 16 de mayo que el tema volvió a considerarse en las sesiones públicas de la Cámara de Diputados.

2024. Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Históricas.
http://www.historicas.unam.mx/publicaciones/publicadigital/libros/803/corte-revolucion.html

En esa sesión, los diputados Neri, Sánchez Pontón, Acuña, Medina, Hay, Peralta y Padres, solicitaron que se integrara una comisión para que se elaborase el proyecto de Ley Orgánica de los Tribunales del Distrito Federal. Inmediatamente después y antes de que la Cámara retomara sus funciones de Colegio Electoral, su presidente señaló que:

> Siguiendo un procedimiento netamente democrático, solamente espera la mesa que los jefes de grupo, los «leaders» por decirlo así, del Congreso general, hagan presente a la Presidencia que se han puesto de acuerdo, que han resuelto en las juntas privadas que tienen, respecto a los candidatos para magistrados, para que se cite al Congreso General; pero a la vez me permito hacerles notar que la Suprema Corte de Justicia de la Nación, debe estar instalada conforme al artículo respectivo de nuestra Constitución, del día 1 de junio; que si elegimos a algún ciudadano que esté en Yucatán o en cualquier otro Estado alejado del centro del país, necesita algunos días para llegar. Por consiguiente, debemos hacer un esfuerzo a fin de que esta misma semana quede elegida la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Para el día 19, todavía no existía un consenso sobre quiénes integrarían la Corte. En esa sesión, la Cámara de Diputados dedicó un tiempo considerable a dar lectura íntegra a la iniciativa de Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación que el subsecretario y encargado de la Secretaría de Gobernación, Manuel Aguirre Berlanga, había enviado a nombre del presidente de la República. El presidente de la mesa directiva levantó la sesión a fin de que diputados y senadores avanzaran en las juntas privadas y, con ello, se pudieran resolver a la brevedad los nombramientos:

> Con objeto de dar oportunidad a que continúen verificándose las juntas privadas de diputados y senadores para resolver el problema de la elección de magistrados a la Suprema Corte de Justicia de la Nación, y para ver si es

2024. Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Históricas.
http://www.historicas.unam.mx/publicaciones/publicadigital/libros/803/corte-revolucion.html

INSTITUTO DE
INVESTIGACIONES
HISTÓRICAS

posible que la elección se verifique el lunes próximo, se levanta la sesión de la Cámara de Diputados, recomendando o suplicando a los ciudadanos diputados no abandonen el salón con el objeto de continuar esas juntas privadas. Se levanta la sesión y se cita para el lunes a las 4 de la tarde a sesión de la Cámara de Diputados.

La situación cambió a partir del 20 de mayo. Ese día la prensa reportó que existía un acuerdo sobre quince candidatos. Esta lista incluía a diez de los once que finalmente fueron designados, con exclusión de Victoriano Pimentel, quien al parecer fue el último en incluirse y su candidatura se definió un par de días antes de la elección. Para el 22, los periódicos dieron cuenta de que las reuniones parlamentarias habían rendido frutos y se había alcanzado un acuerdo definitivo. A partir de entonces se tuvo certeza de los once nombres que eventualmente resultarían electos y de las diputaciones que los impulsaban: Santiago Martínez Alomía, por Campeche; Manuel E. Cruz, por Tabasco y Chiapas; Agustín Urdapilleta, por el Distrito Federal; Alberto M. González, por Hidalgo; Enrique García Parra, por Jalisco; Enrique M. de los Ríos, por Guerrero; Enrique Moreno, por Jalisco; Agustín de Valle, por Coahuila; José María Truchuelo, por Querétaro; Enrique Colunga, por Guanajuato, y Victoriano Pimentel, por Puebla y Tlaxcala.

En la sesión del 23 de mayo, y una vez que el Congreso se erigió en Colegio Electoral, el secretario López Lira dio lectura a una comunicación del presidente de la Cámara de Diputados dirigida al presidente de la de Senadores y fechada el día anterior. En ella se informaba que los nombramientos de los ministros habían sido acordados por los diversos grupos del Congreso. Acto seguido, el secretario preguntó a la asamblea si la elección de los once ministros podría realizarse en una sola votación mediante escrutinio secreto. El único en intervenir fue el diputado García de Alba, quien solicitó que antes de votar se leyeran los nombres de los candidatos aprobados por los grupos para evitar un resultado funesto, dado que existían rumores de "cédulas alteradas" que contenían candidatos que no habían sido acordados. Su solicitud fue desechada y el

2024. Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Históricas.
http://www.historicas.unam.mx/publicaciones/publicadigital/libros/803/corte-revolucion.html

secretario anunció que se procedía a la votación en un sólo acto. Una vez efectuada, el propio López Lira dio cuenta de que resultaron electos Enrique M. De los Ríos, con 240 votos; Enrique Colunga, con 238 votos; Victoriano Pimentel, con 237 votos; Agustín de Valle, con 236 votos; Enrique García Parra, con 235 votos; Manuel E. Cruz, con 233 votos; Enrique Moreno, con 231 votos; Santiago Martínez Alomía, con 221 votos; José María Truchuelo, con 214 votos; Alberto M. González, con 192 votos, y Agustín Urdapilleta, con 190 votos. También obtuvieron votos: Gustavo Bello (55), Fidel Sapién (51), Enrique Toledo (23), Francisco Eustacio Vázquez (10), Vicente Gómez (5), Pascual Morales y Molina (3). Asimismo, obtuvieron 2 votos: José Inés Novelo, Mariano Pontón, Julio García, Ignacio Noris, Carlos Francisco Uribe, Rafael Reyes, Rafael Espeleta y Eduardo Pallares; mientras que Agustín Alcocer y Adolfo Valles obtuvieron 1 voto. Luego se levantó la sesión del Congreso General y se citó a los recién elegidos para que tomaran protesta a las diez de la mañana del 1 de junio conforme a lo dispuesto en el citado régimen transitorio.

En la sesión del sábado 26 de mayo, el presidente de la Cámara de Diputados dio cuenta de un oficio firmado por Victoriano Pimentel, por el que renunciaba al cargo de ministro de la Corte. Pimentel argumentó dos motivos: una "convicción y conciencia profunda" de no merecer un lugar en el máximo tribunal, dado su estado de salud. Consideró que el trabajo al que se enfrentaría como ministro tras el restablecimiento de la Corte sería abrumador, y ello resultaba incompatible con las "largas horas de descanso y de prácticas de higiene" que requería para no recaer en una enfermedad que lo aquejó en el pasado.

La carta resulta interesante, tanto por lo sorpresiva, como porque desencadenó una deliberación en el Congreso sobre si los motivos manifestados por Pimentel podían considerarse como graves en términos del artículo 99° de la recién aprobada Constitución. Según este artículo, el cargo de ministro sólo era renunciable por causa grave, que debía calificarse por el Congreso. Llama la atención que los diputados, sin discutirlo, consideraban que ese precepto resultaba aplicable aun cuando la persona no había tomado protesta constitucional. La discusión

2024. Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Históricas.
http://www.historicas.unam.mx/publicaciones/publicadigital/libros/803/corte-revolucion.html

que siguió proporciona elementos interesantes sobre el proceso de nombramiento de los ministros, por lo que a continuación nos detendremos en ella.

En primer lugar, el Congreso votó que la carta resultaba una cuestión de obvia y urgente resolución y se procedió a su estudio. El primero en tomar la palabra fue el diputado por el segundo distrito de Puebla, Luis Sánchez Pontón. En su intervención refirió que él fue uno de los que impulsó la candidatura de Pimentel a pesar de que no lo conocía personalmente. Sin embargo, dijo, su fama como profesor de la Escuela de Jurisprudencia lo motivó a visitarlo para notificarle que lo contemplaban como candidato; asimismo, que desde entonces, el candidato manifestó que no le interesaba el cargo y argumentó las mismas razones plasmadas en su carta. No obstante, Sánchez Pontón insistió en continuar con la candidatura de Pimentel, pues en las discusiones privadas diputados y senadores habían evidenciado que era difícil encontrar candidatos que cumplieran no sólo con los requisitos previstos en el artículo 95° constitucional, sino también con las cualidades de honradez, competencia y antecedentes "limpios en política". Al respecto, el propio Sánchez Pontón expresó:

> Hemos querido despojarnos de todo provincialismo; hemos querido buscar unánimemente un elemento que al mismo tiempo que fuera apto e idóneo para desempeñar un puesto de Ministro a la Suprema Corte de Justicia, honrara a la misma Representación Nacional que lo debía elegir. Por eso nos fijamos en el señor licenciado Pimentel. Quisimos nosotros buscar que, si no había la participación activa en el movimiento revolucionario, por lo menos no hubiera una tacha como enemigo u obstruccionista al triunfo de esa Revolución y que considerándolo con un criterio político, al menos como indiferente, pudiera ser aceptado por sus grandes conocimientos, unánimemente reconocidos de abogado probo e inteligente.

Lo anterior pone de manifiesto que, tal y como se había adelantado desde las primeras columnas de opinión, una de

2024. Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Históricas.
http://www.historicas.unam.mx/publicaciones/publicadigital/libros/803/corte-revolucion.html

las principales preocupaciones que tuvieron los legisladores al elegir candidatos para la Corte es que hubieran ejercido un papel activo en el movimiento o, cuando menos, fuera indudable que no serían un estorbo al espíritu revolucionario. Precisamente por ello, el diputado Aarón Sáenz interpeló a Sánchez Pontón, pues le pareció necesario aclarar si, en su opinión, la razón de "conciencia profunda" que había formulado Pimentel se relacionaba con alguna oposición al movimiento revolucionario. Sáenz concluyó su intervención con la siguiente pregunta:

> ¿Honradamente cree usted que el señor licenciado Pimentel esté de acuerdo con los principios de la Revolución de que ha emanado el presente Gobierno? Porque, en este caso, creo que estamos dispuestos a dar un voto reprobatorio a la renuncia; pero ya que usted hace alusión a lo anterior, desearíamos que nos informara si cree usted, con toda honradez, que el señor Pimentel está de acuerdo con los principios de la Revolución que norman al Gobierno constitucionalista [...].

Sánchez Pontón respondió que aun cuando en las juntas privadas los legisladores habían acordado interpelar a los candidatos sobre "su pensar en la cuestión política", en realidad él había decidido no preguntar a Pimentel sobre su "sentir revolucionario", dados sus antecedentes profesionales y su incuestionable honorabilidad como profesor universitario. Finalmente, una vez que los legisladores consideraron que el que Pimentel no hubiera renunciado a su cargo en la Escuela Nacional de Jurisprudencia tras el golpe huertista se debía más a su compromiso docente que a un vínculo o simpatía hacia el nuevo régimen, una abrumadora mayoría determinó que no se actualizaba ni se justificaba la señalada "causa grave" y que su renuncia no resultaba procedente. Lo que siguió fue citar a los once ministros que habían sido electos en la sesión del 23 de mayo, la que tendría verificativo el 1 de junio a efecto de tomarles la protesta constitucional.

2024. Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Históricas.
http://www.historicas.unam.mx/publicaciones/publicadigital/libros/803/corte-revolucion.html

Más allá de las razones que se esgrimieron para aceptar o no la renuncia de Pimentel, lo argumentado por Sánchez Pontón es uno de los pocos testimonios directos acerca de las preocupaciones que entonces se estimaron relevantes sobre los candidatos. Parece claro que era fundamental elegir ministros que estuvieran comprometidos o, al menos, no entorpecieran las causas revolucionarias. Por ello, no sorprende que prácticamente todos los elegidos –salvo Pimentel– hayan participado activamente en el movimiento revolucionario o públicamente hubieran condenado al régimen huertista. Tras analizar los antecedentes biográficos de los elegidos, podemos dar cuenta de que, en efecto, la gran mayoría se identificó de algún modo, tomó parte o fue cercano al movimiento revolucionario. Está el caso de quienes de manera activa tomaron las armas contra Díaz y Huerta o denunciaron sus atropellos (como Enrique de los Ríos y Agustín Urdapilleta); de quienes se unieron a campañas o grupos para impulsar las causas revolucionarias (como Enrique Moreno y Enrique Colunga); o quienes fueron electos como diputados al Congreso Constituyente (como José María Truchuelo, Alberto M. González y el propio Colunga). Sobre este último aspecto, conviene recordar que uno de los requisitos exigidos por Carranza en su convocatoria para ser electo diputado constituyente era no haber participado en el gobierno de Díaz o de Huerta.

En segundo lugar, la mayoría de los ministros designados eran civiles y destaca el carácter de las comisiones militares de Enrique de los Ríos. En tercer lugar, se advierte que gran parte de quienes fueron elegidos como ministros había ocupado cargos públicos en las entidades locales o, inclusive, dependieron de manera indirecta de Carranza o su gabinete, u ocuparon cargos en el Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México durante la ocupación revolucionaria. Esto último implicaba que en su momento fueron elegidos directamente por la Secretaría de Justicia del gobierno preconstitucional del Primer Jefe.

Conforme a lo ordenado por el Congreso de la Unión, nueve de los once candidatos que resultaron elegidos se dieron cita el 1 de junio de 1917 en el recinto legislativo ubicado en la calle de Donceles, en el centro de la ciudad de México: Enrique

2024. Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Históricas.
http://www.historicas.unam.mx/publicaciones/publicadigital/libros/803/corte-revolucion.html

M. Ríos, Enrique Colunga, Victoriano Pimentel, Agustín de Valle, Manuel E. Cruz, Santiago Martínez Alomía, José María Truchuelo, Alberto M. González y Agustín Urdapilleta. En la sesión, que inició a las 10:50 horas, no se explicó la ausencia de Enrique García Parra y Enrique Moreno. El acta de la sesión sólo señala que no se les tomó protesta "por ahora [...] por estar ausentes", lo que pareció deberse a que no pudieron llegar a tiempo a la capital.

Durante la breve sesión parlamentaria, la mesa directiva se limitó a confirmar que existía el quórum de asistencia. Luego se nombró a la comisión integrada por el senador Sánchez Azcona y los diputados Hilario Medina, Alberto Román Enrique Muñoz y Amado Aguirre, para recibir e introducir al salón a los ministros de la Corte. Una vez que éstos estuvieron en el salón del pleno, se procedió a tomarles protesta, con lo cual se levantó la sesión. El mismo día, los recién nombrados ministros se trasladaron al antiguo edificio de la Corte, ubicado en la avenida Juárez. Según se desprende del acta de sesiones de ese día, se reunieron "para formar dicha Suprema Corte de Justicia de la Nación, con el objeto de instalar este Tribunal y dar principio a las labores que la Ley les encomienda". Acto seguido, acordaron nombrar a Enrique M. de los Ríos como presidente del Tribunal y a Francisco Parada Gay como secretario provisional de acuerdos de la Corte. Posteriormente, se determinó dirigir una comunicación al presidente de la República y a las Cámaras del Congreso de la Unión para hacer de su conocimiento que la Corte se encontraba "establecida". Por último, los ministros determinaron que, en tanto se resolvía si eventualmente se trasladaban a otro lugar para laborar, la Corte continuaría funcionando en el edificio en el que en ese momento sesionaban.

2024. Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Históricas.
http://www.historicas.unam.mx/publicaciones/publicadigital/libros/803/corte-revolucion.html

INSTITUTO DE
INVESTIGACIONES
HISTÓRICAS

VII
CONCLUSIONES

El objetivo de este trabajo fue dar cuenta de lo que aconteció con la Suprema Corte de Justicia en uno de los contextos más relevantes de la vida política de nuestro país: la Revolución mexicana. Llama la atención que, aun cuando existen diversos estudios sobre dicho periodo histórico, sean pocos los que abordan lo acontecido con la justicia y, de manera más específica, con la Suprema Corte. A este respecto, el hecho de que estuviere cerrada durante la segunda parte de la lucha revolucionaria no debe tomarse como pretexto para no estudiarla, sino que, por el contrario, ello debe explicarse en el contexto de las difíciles condiciones de aquellos días.

A pesar de que los hechos relatados en este trabajo sucedieron hace más de cien años, nos siguen revelando mucho sobre los problemas, las tensiones y las tentaciones a las que se puede enfrentar la justicia constitucional incluso hoy en día. Como hemos visto, por sus propias características orgánicas, el perfil de quienes integran la Corte, así como el ejercicio de sus funciones, depende no sólo de normas de carácter constitucional y legal, sino también, y de manera fundamental, de las condiciones sociales y políticas en que se actualiza, así como del contexto en el cual se encuentran inmersos los tribunales de justicia. Así sucedió en el Porfiriato y también al triunfo de la Revolución: en el primer momento, los ministros y la Corte se entendían como una pieza más del engranaje político que dependía o tenía su razón de ser en el personaje que dominaba la vida pública; posteriormente, tras la promulgación de la Constitución de 1917, del "espíritu de la época" que exigía que aun los jueces mantuvieran un auténtico compromiso revolucionario.

2024. Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Históricas.
http://www.historicas.unam.mx/publicaciones/publicadigital/libros/803/corte-revolucion.html

Aun cuando los ministros no pueden dejar de estar inmersos en su momento histórico, por determinación constitucional les correspondía y les corresponde ser los guardianes de los valores que definen y sustentan a cada sociedad. Por ello se espera que ejerzan su función con base en su lealtad constitucional y no por las ambiciones o pasiones de quienes participan en la política de cada instante. Son esos compromisos institucionales los que, como ahora lo hacemos, permitirán evaluar su actuar para saber si cumplieron con la función que la sociedad les encomendó o si terminaron sucumbiendo a los juegos políticos en que estuvieron inmersos.

2024. Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Históricas.
http://www.historicas.unam.mx/publicaciones/publicadigital/libros/803/corte-revolucion.html

NOTAS

1 Como explicaremos en el siguiente capítulo, tanto Truchuelo como González habrían de ser elegidos ministros de la Corte una vez que fuera restablecida.

2 Debemos precisar que a la fecha de elaboración de este trabajo no fue posible consultar los diarios de debates del periodo extraordinario de la Cámara de Senadores. Por ello, nos basamos en los periódicos disponibles en la Hemeroteca Nacional y en los Diarios de Debates de la Cámara de Diputados, que están disponibles en http://cronica.diputados.gob.mx/DDebates/27/1er/Extra/index.html

2024. Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Históricas.
http://www.historicas.unam.mx/publicaciones/publicadigital/libros/803/corte-revolucion.html

INSTITUTO DE
INVESTIGACIONES
HISTÓRICAS

2024. Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Históricas.
http://www.historicas.unam.mx/publicaciones/publicadigital/libros/803/corte-revolucion.html

INSTITUTO DE
INVESTIGACIONES
HISTÓRICAS

FUENTES BÁSICAS DE CONSULTA

BIBLIOGRAFÍA

Amaya, L. F., *La soberana convención revolucionaria 1914-1916,* México, Trillas, 1966.

Barragán Rodríguez, J., *Historia del ejército y de la revolución constitucionalista. Primera época*, México, Instituto Nacional de Estudios Históricos de la Revolución Mexicana, 2013.

Cabrera, L., *La Suprema Corte de Justicia. Sus leyes y sus hombres*, México, Suprema Corte de Justicia, 1985.

_____, *La Suprema Corte de Justicia a principios del siglo XX (1901–1914)*, México, Suprema Corte de Justicia, 1993.

_____, *La Suprema Corte de Justicia, la Revolución y el Constituyente de 1917 (1914–1917)*, México, Suprema Corte de Justicia, 1994.

Codificación de los decretos del C. Venustiano Carranza, Primer Jefe del Ejército Constitucionalista, encargado del Poder Ejecutivo de la Unión, México, Imprenta de la Secretaría de Gobernación, 1916.

Cossío Díaz, José Ramón, "Las concepciones del derecho en el Constituyente de 1917", *Anuario Mexicano de Historia del Derecho*, Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Jurídicas, México, v. X, 1988, p. 193-205.

_____, *Sistemas y modelos de control constitucional en México*, 2a ed., México, Universidad Nacional Autónoma de México, 2012.

_____, *La justicia prometida. El Poder Judicial de la Federación de 1900 a 1910*, México, Fondo de Cultura Económica/ Consejo Nacional para la Cultura y las Artes, 2014.

Cumberland, Charles C., *La Revolución mexicana. Los años constitucionalistas*, traducción de H. Aguilar Camín, México, Fondo de Cultura Económica, 1975.

Diario de los debates, XXVII Legislatura, año I, Primer periodo extraordinario, México, Cámara de Diputados, 1917.

Diario de los debates del Congreso Constituyente (1916-1917), México, Imprenta de la Cámara de Diputados, 1922. <http://cronica.diputados.gob.mx/DDebates/27/1er/Extra/index.html> (consultado: 6 de septiembre de 2023).

2024. Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Históricas.
http://www.historicas.unam.mx/publicaciones/publicadigital/libros/803/corte-revolucion.html

Fix Zamudio, Héctor, *Ensayos sobre el derecho de amparo*, 3a ed., México, Porrúa/Universidad Nacional Autónoma de México, 2003.

_____, y José Ramón Cossío Díaz, *El Poder Judicial en el ordenamiento mexicano*, México, Fondo de Cultura Económica, 1996.

Garciadiego, Javier, "La revolución", en *Nueva historia mínima de México*, México, El Colegio de México, 2004.

_____, *La Revolución mexicana. Crónicas, documentos, planes y testimonios*, México, Universidad Nacional Autónoma de México, 2008.

_____, *1913-1914. De Guadalupe a Teoloyucan*, México, Clío/Gobierno de Coahuila, 2013.

González de Cossío, Francisco, "Breves apuntes biográficos de los ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación 1856-1913", en *Homenaje de la Suprema Corte de Justicia a la Constitución de 1857*, México, Suprema Corte de Justicia, 1957.

Hernández Salgado, J. O., "El procedimiento de designación de los ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación: antecedentes y análisis del sistema actual", Tesis de licenciatura, Instituto Tecnológico Autónomo de México, 2010.

Informe del C. Venustiano Carranza, Primer Jefe del Ejército Constitucionalista, encargado del Poder Ejecutivo de la República. Leído ante el Congreso de la Unión en la sesión de 15 de abril de 1917, México, Imprenta La Editora Nacional, 1917.

Knight, Alan, *La Revolución mexicana*, traducción de L. Cortés Bargalló, México, Fondo de Cultura Económica, 2016.

Marván Laborde, Ignacio, "La Revolución mexicana y la organización política de México: la cuestión del equilibrio de poderes (1908-1932)", en *La Revolución mexicana, 1908-1932*, coordinación de I. Marván, México, Fondo de Cultura Económica, 2010, p. 256-314.

_____, *Cómo hicieron la Constitución de 1917*, México, Fondo de Cultura Económica, 2018.

Mijangos y González, Pablo, *Historia mínima de la Suprema Corte de Justicia*, México, El Colegio de México, 2019.

Moreno Cora, Silvestre, *Tratado del juicio de amparo conforme a las sentencias de los tribunales federales*, México, Tip. y Lit. La Europea, 1902.

Niemeyer Jr., E. V., *Revolution at Querétaro: The Mexican Constitutional Convention of 1916-1917*, Austin, The University of Texas Press, 1974.

Obregón, Álvaro, *Ocho mil kilómetros en campaña*, México, Secretaría de la Defensa Nacional, 1985.

Pallares, Eduardo, *Reformas urgentes en la administración de justicia*, México, Imprenta de José Ignacio Durán y Cía., 1912.

Parada Gay, F., *3*, México, Antigua Imprenta de Murguía, 1929.

2024. Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Históricas.
http://www.historicas.unam.mx/publicaciones/publicadigital/libros/803/corte-revolucion.html

Plan de Guadalupe. Decretos y acuerdos 1913-1917, México, Instituto Nacional de Estudios Históricos de la Revolución Mexicana, 2020.

Recopilación de las circulares, reglamentos y acuerdos expedidos por las Secretarías de Estado adscritas a la Primera Jefatura del Ejército Constitucionalista, México, Imprenta de la Secretaría de Gobernación, 1916.

Rouaix, Pastor, *Génesis de los artículos 27 y 123 de la Constitución Política de México*, México, Instituto Nacional de Estudios Históricos de la Revolución Mexicana, 2016.

Schmill, U., "Algunos conceptos sistemáticos sobre la Constitución de 1917", en *Vigencia de la Constitución de 1917. LXXX aniversario*, México, Secretaría de Gobernación/Archivo General de la Nación, 1997.

Serna, Ana María, *Un análisis de los casos relativos a la libertad de imprenta. Los juicios de amparo de Filomeno Mata Rodríguez en 1901 y 1910*, México, Suprema Corte de Justicia, 2013.

Soberanes, José Luis, *El Poder Judicial federal en el siglo XIX (notas para su estudio)*, México, Universidad Nacional Autónoma de México, 1992.

Speckman, Elisa, *Crimen y castigo. Legislación penal, interpretaciones de la criminalidad y administración de justicia (Ciudad de México, 1872-1910)*, México, El Colegio de México/Universidad Nacional Autónoma de México, 2002.

Suprema Corte de Justicia de la Nación, *Centenario de la reinstalación de la Suprema Corte de Justicia 1917-2017*, México, Suprema Corte de Justicia de la Nación, 2017.

_____, *El preámbulo de la Revolución: el juicio de amparo promovido por Francisco I. Madero en 1910*, México, Suprema Corte de Justicia de la Nación, 2017.

_____, *Los hermanos Flores Magón: semblanzas y actividades que los llevaron ante la justicia federal*, México, Suprema Corte de Justicia de la Nación, 2012.

_____, *Ministros. 1815-1914. Semblanzas*, 3 v., México, Suprema Corte de Justicia, 2001.

Taracena, Alfonso, *La verdadera Revolución mexicana (1912-1914)*, México, Porrúa, 1991.

Ulloa, Bertha, *La revolución escindida*, México, El Colegio de México, 2010.

HEMEROGRAFÍA

"Algunas diputaciones de los Estados eligieron candidatos para magistrados de la Suprema Corte", *El Nacional*, México, 17 de mayo de 1917, p. 1.

2024. Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Históricas.
http://www.historicas.unam.mx/publicaciones/publicadigital/libros/803/corte-revolucion.html

"Cada diputación designará un magistrado. Esa iniciativa va a ser presentada al Congreso la próxima semana", *El Universal*, México, 13 de mayo de 1917, p. 3.

"Dans les Administrations Publiques", *Le Courier du Mexique*, México, 19 de agosto de 1914.

"El miércoles la Cámara de Diputados hará la elección de los magistrados de la Suprema Corte de Justicia", *El Nacional*, México, 14 de mayo de 1917, p. 1.

"El Poder Judicial no se disuelve", *El Nacionalista*, México, 14 de agosto de 1914, p. 1.

"En las oficinas de la Suprema Corte...", *El Liberal*, México, 23 de agosto de 1914.

"La clausura del Tribunal", *El Nacionalista*, México, 22 de agosto de 1914, p. 1.

"La Corte Militar en el edificio de la Suprema Corte de Justicia", *La Opinión*, México, 6 de septiembre de 1914, p. 3.

"La Corte Suprema de Justicia de la Nación fué [*sic*] clausurada", *Boletín Militar*, México, 3 de septiembre de 1914.

"La Corte Suprema de Justicia", *El Universal*, México, 8 de mayo de 1917, p. 3.

"La sesión de ayer en la Cámara de diputados. Se aplazó la elección de los magistrados de la Suprema Corte de Justicia", *El Universal*, México, 17 de mayo de 1917, p. 6.

"La Suprema Corte de Justicia clausurada", *El Liberal*, México, 26 de agosto de 1914.

"La Suprema Corte de Justicia de la Nación continúa en sus funciones", *El País*, México, 15 de agosto de 1914, p. 1 y 8.

"La Suprema Corte de Justicia no se disolverá", *El Imparcial*, México, 14 de agosto de 1914, p. 3.

"La Suprema Corte de Justicia", *El Imparcial*, México, 15 de agosto de 1914, p. 3.

"La Suprema Corte no ha tratado de disolverse", *El País*, México, 12 de agosto de 1914, p. 5.

"Las oficinas del Tribunal Militar se establecerán en las que fueron de la S. Corte", *El Liberal*, México, 5 de septiembre de 1914.

"Lo del día...", *Gil Blas*, México, 15 de agosto de 1914, p. 1.

"Los delitos graves serán juzgados militarmente", *El Liberal*, México, 19 de agosto de 1914, p. 1.

"Los empleados de la S. Corte han sido suspendidos", *El Radical*, México, 25 de agosto de 1914, p. 1.

"Los magistrados de la Suprema Corte de Justicia", *El Pueblo*, México, 8 de mayo de 1917, p. 3.

2024. Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Históricas.
http://www.historicas.unam.mx/publicaciones/publicadigital/libros/803/corte-revolucion.html

"Los probables magistrados de la Corte", *El Universal*, México, 20 de mayo de 1917, p. 3.

"Los señores magistrados de la Corte acordaron que el alto tribunal siga funcionando", *El Imparcial*, México, 13 de agosto de 1914, p. 1.

"Mañana se retira del poder el señor licenciado Don Francisco S. Carvajal", *El País*, México, 10 de agosto de 1914, p. 1.

"Más juntas privadas de diputados en las que se discuten los candidatos a magistrados", *El Nacional*, México, 17 de mayo de 1917, p. 1.

"No se instalan todavía las autoridades civiles", *Gil Blas*, México, 19 de agosto de 1914, p. 1.

"Preparativos parlamentarios para la elección de magistrados a la Suprema Corte", *El Pueblo*, México, 13 de mayo de 1917, p. 1.

"Protestó el Presidente del Tribunal Superior", *El Liberal*, México, 11 de septiembre de 1914.

"Quiénes formarán la Suprema Corte de Justicia de la Nación", *El Universal*, México, 23 de mayo de 1917, p. 1.

"¿Quiénes serán los magistrados de la Suprema Corte de Justicia?", *El Universal*, México, 7 de mayo de 1917, p. 3.

"Quiénes son los jueces supremos de la República", *El Universal*, México, 2 de junio de 1917, p. 1.

"Restáurese el imperio de la Ley", *El Pueblo*, México, 2 de junio de 1917, p. 1.

"Se designa Oficial Mayor Encargado de la Secretaría de Justicia", *El Liberal*, México, 14 de septiembre de 1914.

"Ya no habrá sed de justicia. El Congreso de la Unión eligió ayer a los magistrados de la Suprema Corte de Justicia. El voto casi unánime de los legisladores demuestra la honorabilidad e idoneidad de los actuales miembros de nuestro más Alto Tribunal", *El Pueblo*, México, 24 de mayo de 1917, p. 1.

Molina Enríquez, A., "La Reacción y la Suprema Corte de Justicia", *El Pueblo*, México, 14 de mayo de 1917, p. 3.

2024. Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Históricas.
http://www.historicas.unam.mx/publicaciones/publicadigital/libros/803/corte-revolucion.html

INSTITUTO DE
INVESTIGACIONES
HISTÓRICAS

2024. Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Históricas.
http://www.historicas.unam.mx/publicaciones/publicadigital/libros/803/corte-revolucion.html

INSTITUTO DE
INVESTIGACIONES
HISTÓRICAS

**LA SUPREMA CORTE
EN LA REVOLUCIÓN**

DE JOSÉ RAMÓN COSSÍO DÍAZ Y
JOSÉ OMAR HERNÁNDEZ SALGADO

editado por el Instituto de Investigaciones Históricas de la UNAM,
se terminó de imprimir en offset el 7 de noviembre de 2023
en los talleres de Gráfica Premier, S.A. de C.V.,
5 de febrero 2309, San Jerónimo Chicahualco, C.P. 52170,
Metepec, Estado de México.
Su formación tipográfica en tipos MorePro y Barlow
estuvo a cargo de Ónix Acevedo Frómeta.
La edición, en papel Bond ahuesado de 90 g, consta de 1000 ejemplares
y estuvo al cuidado de Pedro Marañón Hernández.
La corrección de estilo de Hilda Leticia Domínguez Márquez
y del Equipo de Comunicación Pública de la Historia

2024. Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Históricas.
http://www.historicas.unam.mx/publicaciones/publicadigital/libros/803/corte-revolucion.html

INSTITUTO DE
INVESTIGACIONES
HISTÓRICAS

2024. Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Históricas.
http://www.historicas.unam.mx/publicaciones/publicadigital/libros/803/corte-revolucion.html

Históricas Comunicación Pública es una serie que ofrece a públicos no especializados productos históricos de calidad, textos originales y rigurosos sobre temáticas generales.

La Revolución es uno de los periodos de la historia mexicana de mayor interés, ya sea por sus repercusiones para la vida nacional o por su alto carácter simbólico. Sin embargo, poco se ha estudiado el papel de la Suprema Corte de Justicia de la Nación durante el movimiento revolucionario. ¿Cuáles eran los mandatos que la Constitución y las leyes le encomendaban? ¿en qué medida los acontecimientos revolucionarios restringieron o condicionaron la forma en que el Tribunal ejercía sus funciones? ¿por qué fue clausurada una vez que triunfó el Ejército Constitucionalista? ¿cómo se impartía justicia en los lugares ocupados por los revolucionarios? ¿qué camino se siguió para volver a la regularidad constitucional y cuál fue el criterio para elegir a las personas que habrían de integrar la Suprema Corte una vez que se restableció? Son preguntas que la presente obra responde.

A través de una investigación rigurosa con una narrativa accesible, los autores presentan la historia de la Suprema Corte entre 1910, tras el triunfo de Madero, y mediados de 1917, cuando el máximo Tribunal quedó reinstalado y se aprobó la Constitución que todavía nos rige. Por ello, *La Suprema Corte en la Revolución* puede resultar atractiva a quienes se interesan en la historia constitucional y la del más alto tribunal de justicia y, en general, en la historia de la Revolución y de México en aquella etapa.

historicas.unam.mx

ISBN 978-607-30-8193-1

INSTITUTO DE INVESTIGACIONES HISTÓRICAS

HISTORIA EN BREVE